Nº 37- TOMO 67 2 DE ENERO DE 1992



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XLIII LEGISLATURA

16ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDEN EL DOCTOR GONZALO AGUIRRE RAMIREZ Y EL PROFESOR CARLOS JULIO PEREYRA
(Presidente) (Primer Vicepresidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTORES JUAN HARAN URIOSTE Y HORACIO D. CATALURDA

SUMARIO

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 27 de diciembre de 1991.

La ASAMBLEA GENERAL se reunirá en sesión extraordinaria, el próximo jueves 2 de enero de 1992, a la hora 16, a fin de considerar el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que formula observaciones al proyecto de ley de Refinanciación del Endeudamiento Interno.

(Carp. Nº 36/91 - Rep. Nº 17/91)

LOS SECRETARIOS".

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Sergio Abreu, Ernesto Amorín Larrañaga, Mariano Arana, José Germán Araújo, Danilo Astori, Hugo Batalla, Walter Belvisi, Juan Carlos Blanco, Federico Bouza, Leopoldo Bruera, Enrique Cadenas Boix, Carlos Cassina, Carlos W. Cigliuti, Enrique de Fuentes, Ignacio de Posadas Montero, Reinaldo Gargano, Dante Irurtia, Raumar Jude, José Korzeniak, Daoiz Librán Bonino, Carlos Julio Pereyra, Jaime Pérez, Juan Carlos Raffo, Américo Ricaldoni, Walter Riesgo, Walter Santoro, Jorge Silveira Zavala, Manuel Singlet, Omar Urioste, Alberto Zumarán** y los señores representantes **Guillermo Alvarez, Agapito Alvarez Viera, Juan Justo Amaro, Oscar Amorín Supparo, Néstor H. Andrade, Luis Alberto Andriolo, Marcelo Antonaccio, Juan Carlos Ayala, Javier Barrios Anza, José Bayardi, Carmen Beramendi, Carlos Bertacchi, Luis Batlle Bertolini, Thelman Borges, Federico Bosch, Mario Cantón, Cayetano Capeche, Tabaré Caputi, Gonzalo Carámbula, Marcos Carámbula, Jorge Conde Montes de Oca, Hugo Cores, Jorge Coronel Nieto, Alberto Couriel, Wilson Craviotto, Abraham Czarnievicz, Jorge Chápper, Guillermo Chifflet, Eber Da Rosa Vázquez, Daniel H. Delgado Sicco, José Díaz, Daniel Díaz Maynard, Yamandú Fau, Juan Raúl Ferreira, Luis Alberto Ferrizo, Carlos M. Garat, Alem García, Daniel García Pintos, Humberto González Perla, Ramón Guadalupe, Antonio Guerra Caraballo, Juan Manuel Gutiérrez, Felipe Haedo Harley, Luis Alberto Heber, Arturo Heber Füllgraff, Luis A. Hierro López, Doreen Javier Ibarra, Nereo Felipe Lateulade, Ramón Legnani, Héctor Lescano, León Lev, José Losada, Jorge Machiñena, Oscar Magurno, Luis Eduardo Mallo, Ruben Martínez Huelmo, Abayubá Martorell Librán, Eden Melo Santa Marina, Rafael Michelini, Ricardo Molinelli, Néstor Moreira Graña, Antonio Morell, Francisco Ortiz, Alba E. Osores de Lanza, Agapo Luis Palomeque, Ramón Pereira Pabén, Gonzalo Piana Effinger, Ana Lía Piñeyrúa, Carlos Pita, Luis B. Pozzolo, Sergio Previtali, Baltasar Prieto, Ricardo Rocha Imaz, Eduardo Rodino, Ambrosio Rodríguez, Ernesto Rodríguez Altez, A. Francisco Rodríguez Camusso, Matilde Rodríguez de Gutiérrez, María Celia Rubio de Varacchi, Pedro Sande, Rafael Sanseviero, Diana Saravia Olmos, Helios Sarthou, Edison Sedarri Luaces, Aldorio Silveira, Juan Adolfo Singer, Heriberto Sosa Acosta, Guillermo Stirling, Nicolás Storace Montes, Carlos Suárez Lerena, Pedro Suárez Lorenzo, Armando Tavares, Andrés Toriani, Jaime Mario Trobo, Roberto Vázquez Platero y Alejandro Zorrilla de San Martín.**

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Bari González Modernell y Pablo Millor** y los señores representantes **Oscar Lenzi y Wilson Sanabria; con aviso Alejandro Atchugarry, Otto Fernández y Heber Pinto.**

3) OBSERVACIONES INTERPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY DE REFINANCIACION DEL ENDEUDAMIENTO INTERNO.

SEÑOR PRESIDENTE. - Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 29)

-No hay asuntos entrados, de manera que corresponde pasar directamente a considerar el orden del día.

Está a consideración el Mensaje del Poder Ejecutivo por el que formula observaciones al proyecto de ley de Refinanciación del Endeudamiento Interno.

(Antecedentes:)

"Rep. Nº 17/91
Carp. Nº 36/91

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 20 de diciembre de 1991.

Señor Presidente de la Asamblea General
Dr. Gonzalo Aguirre Ramírez
Presente

De mi mayor consideración:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse al señor Presidente de la Asamblea General, para objetar parcialmente el proyecto de ley sobre Refinanciación del Endeudamiento Interno y Reactivación Empresarial que fuera recibido el día 10 de diciembre de 1991, y que se devuelve con este Mensaje.

Razones de juridicidad y de mérito, impulsan al Poder Ejecutivo a ejercer las potestades que le otorgan los artículos 137 y 138 de la Constitución de la República.

I

Las disposiciones comprendidas en los dos primeros Capítulos del Título I del proyecto, consagran un sistema de acuerdo por el cual la sola voluntad de optar por él, por parte de los deudores del sistema de intermediación financiera público y privado a quienes la ley ampara, determina compulsivamente la cancelación de sus deudas con quitas que van del sesenta al noventa por ciento de los importes adeudados y fórmulas de pago que pueden extenderse a seis años.

Las disposiciones aludidas pueden ser cuestionadas por inconstitucionalidad ya que podría argüirse que lesionan el derecho de propiedad sin la contrapartida indispensable de la justa y previa compensación y que lesionan el principio de igualdad reconocido en el artículo 8 de la Constitución.

Por otra parte las soluciones consagradas en el proyecto resultan especialmente gravosas para el Banco de la República Oriental del Uruguay. En efecto, éste absorbe por amplia mayoría con relación al sistema bancario privado los créditos que son objeto de esta refinanciación, lo cual compromete gravemente la subsistencia de su rentabilidad al provocar un desfasaje total entre los plazos en que el Banco debe restituir los depósitos que capta del público, y aquéllos en los cuales puede recuperar el dinero que coloca. Agréguese a ello, la magnitud del impacto que significa la disminución de activos en moneda extranjera frente al mantenimiento de pasivos en la misma moneda a consecuencia de los depósitos así constituidos.

Medidas como las proyectadas sólo se justifican ante un real estado de necesidad. Por tanto, ellas son excepcionalísimas y deben ser restringidas y proporcionadas al fin debido.

Por consiguiente, el Poder Ejecutivo sin perjuicio de respetar el espíritu que animó al Poder Legislativo al aprobar el presente proyecto de ley, estima que debe tener un alcance más limitado. Se observa así el inciso 2º del artículo 1 (incluidos los literales A), B) y C), el tercer inciso del artículo 2, el literal B) del artículo 7 en lo que exceda de 5 semestres, el artículo 15 y el artículo 17).

En cuanto al artículo 4, se observa totalmente el segundo inciso y parcialmente el primero en cuanto al descuento que exceda del 50% de las cantidades entregadas a cuenta y también las imputadas a intereses, así como la bonificación del 5% prevista. En consecuencia, se sugiere la siguiente redacción:

"**Artículo 4º.** - A los deudores comprendidos en los literales A) a C) del artículo 5 de la presente ley, se les descontará del capital adeudado hasta el 50% de las cantidades entregadas a cuenta y también las imputadas a intereses".

En cuanto al artículo 5, se observa totalmente el literal D) y parcialmente los literales A), B) y C). El literal A) se observa a los efectos de incluir a las empresas deudoras del sector agropecuario, el mismo tope que en dicho literal se establece para los demás sectores. El literal B) se observa en cuanto no se establece para las empresas del sector agropecuario el tope previsto para las empresas de los sectores industrial y agroindustrial. El literal C) se observa en su primer inciso, en lo que exceda de 600 hectáreas; asimismo se observa en cuanto no establece para las empresas del sector agropecuario, el tope previsto para las empresas de los sectores industrial y agroindustrial.

En consecuencia se sugiere la siguiente redacción:

"**Artículo 5º.** - Las empresas deudoras serán categorizadas de acuerdo a las condiciones siguientes:

A) Las empresas deudoras del sector agropecuario que al 30 de junio de 1983 explotaban hasta 75 há. Indice CONEAT 100 y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 15.000 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América).

Las empresas deudoras, de los sectores industrial, agroindustrial, comercial y de servicios, que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta cinco personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 15.000 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América).

B) Las empresas deudoras, del sector agropecuario que al 30 de junio de 1983 explotaban entre 76 y 200 há. Indice CONEAT 100 y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

Las empresas deudoras, del sector comercial y de servicios, que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta quince personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 25.000 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

Las empresas deudoras, de los sectores industrial y agroindustrial, que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta veinticinco personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

C) Las empresas deudoras del sector agropecuario, que al 30 de junio de 1983 explotaban entre 201 y 600 há. Indice CONEAT 100 y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).

Las empresas deudoras del sector comercial y de servicios, que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta treinta personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 35.000 (treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

Las empresas deudoras de los sectores industrial y agroindustrial, que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta cincuenta personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).

D) Cuando la empresa agropecuaria no fuere propietaria, para su categorización, se tomará el 80% (ochenta por ciento) de la superficie explotada".

En cuanto al artículo 6 se observa totalmente el literal D) y parcialmente el literal C) a los efectos de establecer un porcentaje del 40%. En consecuencia se sugiere la siguiente redacción para el referido literal C): "C) Las comprendidas en el literal C), abonarán el 40% (cuarenta por ciento) del total a pagar".

La observación al artículo 17 se funda en que se considera innecesario ya que tal información puede igualmente producirse por aplicación del artículo 118 de la Constitución de la República.

II

Con respecto a las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título I "Dación en pago con entrega de tierras", el Poder Ejecutivo objeta la totalidad de los mismos (artículos 18 a 29, inclusive) por las razones que habrán de exponerse.

1. En primer lugar, se observa un marcado confusionismo en la presentación de una operativa de compleja articulación en la que se hacen jugar en tramos y oportunidades que no están bien definidas figuras jurídicas de diferente naturaleza, como la paga por entrega de bienes -que supone un concierto de voluntades entre acreedor y deudor para recibir aquél en pago de la deuda alguna cosa que no sea dinero (artículo 1490 del Código Civil)- la cesión de créditos y garantías a los efectos de una ejecución forzosa del deudor, y opciones a este último para conservar parte de sus bienes (artículos 19 a 26 inclusive).

   Resulta entonces difícil darle armonía al mecanismo proyectado ordenando las diferentes etapas reguladas en los diversos artículos, e incluso disposiciones contenidas en una misma norma se expresan con contradicciones conceptuales, como sucede con el artículo 24 en el cual la virtualidad de la opción del deudor por conservar parte de sus tierras se contrarresta de inmediato al agregar que en tal caso "el Instituto de Colonización recibirá igualmente la totalidad del bien, siendo de aplicación los artículos 19, 20 y 21 de la presente ley".

   El Poder Ejecutivo, sin perjuicio de la observación integral a todo este Capítulo, advierte ante todo las graves dificultades de interpretación de su normativa, que arriesga a una aplicación en los hechos caótica y desajustada a los objetivos que se pretenden.

2. La norma que le impone compulsivamente al Banco de la República Oriental del Uruguay, al Banco Central del Uruguay y a la Banca gestionada la cesión compulsiva de créditos contra productores rurales garantizados con hipoteca sobre tierra de su propiedad al Instituto Nacional de Colonización para que proceda al remate judicial del bien gravado (art. 20), es objetable por razones de inconstitucionalidad y de inconveniencia.

   Es inconstitucional en tanto implica una privación del derecho de propiedad de las personas públicas y privadas acreedoras, sin justa y previa compensación (artículo 32 de la Constitución de la República).

   En efecto, de acuerdo con el procedimiento regulado en los artículos 21 y siguientes del proyecto, el precio de la cesión recién podrá ser recibido por los cedentes, o bien después del remate si quien adquiere fuere un tercero (artículo 21), o bien a medida que el Instituto Nacional de Colonización vaya recibiendo ingresos por la asignación de tierra en caso que resultare él el adjudicatario en la subasta hasta el valor nominal del crédito (artículos 24 y 28). Ello supone entonces, una compensación posterior y no previa a la privación de la propiedad del crédito por parte del acreedor. Pero además, la compensación puede no ser la justa, por cuanto el crédito objeto de la cesión compulsiva puede ser de un monto superior al valor de la garantía hipotecaria con cuya realización se resarce exclusivamente al acreedor, el cual perdería en consecuencia, y en beneficio gratuito del Instituto Nacional de Colonización, el excedente. Y es inconstitucional también, en tanto implica una agresión al derecho de igualdad, desde que la cesión forzosa sin previa y en algún caso, sin justa compensación, se impone a algunos acreedores del sistema bancario, discriminando en su perjuicio con relación a los demás.

3. Todo este mecanismo regulado en el Capítulo III del Proyecto que es objeto de observación integral, le merece al Poder Ejecutivo también serios reparos por inconveniencia, por cuanto se está de hecho determinando que el Instituto Nacional de Colonización pase a convertirse en el gran deudor de los Bancos cedentes, asignándole adicionalmente, un cometido de gestión de recuperación de créditos que no se compadece con la finalidad que inspiró su creación y para el cual carece de la infraestructura imprescindible.

III

También por las razones que se expondrán, el Poder Ejecutivo observa en su totalidad las disposiciones contenidas en el Capítulo IV del Título I del Proyecto "Licitación pública para la venta de los créditos de los Sectores industrial, agroindustrial, comercial y de servicios" (artículos 30 a 34).

1. A juicio del Poder Ejecutivo debe darse por sobreentendido que cualquier institución de intermediación financiera -en este sentido como cualquier sujeto de derecho puede vender o ceder a un tercero un derecho de crédito por cualquier precio y modalidad. La naturaleza de persona pública del eventual cedente no implica obstáculo jurídico a una negociación de esta naturaleza lo que podrá abordarse a través de una venta directa. Para un banco estatal es ésta una operación de su giro,

to anterior que empleaba términos conminatorios al proceder futuro del Banco.

Así, el artículo 35 dispone que el Banco "podrá financiar", el 42, que "podrá fijar las condiciones de los préstamos de reactivación" y el 41 y 44, que una vez admitida la viabilidad del proyecto "podrá resolver sobre el otorgamiento del préstamo".

2. El dilema se plantea entonces como una alternativa entre dos únicas opciones, sin que exista una tercera posibilidad: o bien el proyecto impuso la sustitución de los administradores del Banco por el legislador, o bien se limitó a publicitar una expresión de deseos del Poder Legislativo respecto de cuál debería ser la forma de proceder del Banco sin imponerle una conducta determinada.

   En ambos casos procede la observación. En el primero, por razones de inconstitucionalidad, y en el segundo, porque la ley carecería de carácter de imperatividad que define su esencia misma.

3. No obstante la intención que se insinúa por el cambio de terminología, el proyecto no logra superar la tacha de inconstitucionalidad que lo afecta. Ello, por cuanto resulta del análisis del contexto del Capítulo que sería suficiente que el Banco de la República Oriental del Uruguay resolviera financiar un programa de producción o reactivación de empresas comprendidas en el proyecto de ley, para que prácticamente todas las condiciones de la operación bancaria tuvieran que ajustarse a la normativa legal, que le fija preceptivamente la individualización de los beneficiarios (artículos 36 y 37), la forma de categorización de los deudores (artículos 39 y 43), los límites del financiamiento (artículos 40 y 44), y las garantías que deben reclamarse (artículos 45 y 51).

4. Por las razones expuestas, el Capítulo del Proyecto que se comenta es inconstitucional. El legislador está invadiendo cometidos específicos del Banco de la República Oriental del Uruguay que son los que justifican su existencia como Ente Autónomo. Para el cumplimiento de esos cometidos, la Carta Orgánica de la Institución ha atribuido a su Directorio facultades de "amplia, franca y general administración" (Art. 6 de la Ley Nº 9.808, de 2 de enero de 1939).

5. Toda ley entonces, que intente regular las áreas especialmente y específicamente asignadas por la Constitución y la propia ley a determinados Entes Autónomos, como ocurre en el presente caso con el otorgamiento, tratamiento y recuperación de los créditos, peca de antijuridicidad por inconstitucionalidad, por más que el texto aprobado por la Cámara de Representantes haya corregido los términos del proyecto original. Naturalmente que el Poder Ejecutivo asume que la autonomía del Ente no es ilimitada. El legislador -para el caso de que la Constitución ya no lo haya hecho- y reuniendo las mayorías parlamentarias necesarias puede establecer los cometidos y funciones de los Entes Autónomos, e incluso también puede limitar o suprimir tales cometidos. Puede crear y suprimir los propios Entes Autónomos (Art. 189 de la Constitución). Pero ello no implica que, una vez establecidos tales cometidos y funciones, el Poder Legislativo le pueda indicar al Ente cómo desempeñarlos, puesto que esto último es resorte exclusivo y excluyente de su Directorio, en razón de lo que se denomina el "principio de la especialización".

   La existencia de tales limitaciones y su reconocimiento constitucional se debe fundamentalmente, según la doctrina, a dos motivos primordiales; uno de carácter político: limitar las potestades del Poder Ejecutivo; y otro, esencialmente técnico: organizar administraciones especiales para mover servicios especiales (Dr. Justino Jiménez de Aréchaga. R.D.J.A. Tomo 44, pág. 97).

   La autonomía de tales entidades -cuyo grado será determinado por la Constitución y las leyes dictadas de conformidad con la mayoría absoluta del total de componentes de cada Cámara (Art. 185 de la Constitución)- sin duda que se tiene frente al Poder Ejecutivo, el cual ejerce a su respecto contralores constitucionales. Pero tal autonomía, también existe frente al Poder Legislativo, al cual se le imponen límites, algunos establecidos en la propia Carta Magna y otros generales, tendientes a salvaguardar justamente el "principio de la especialización" al que anteriormente se hizo referencia, y que tiene relación con aquella esfera de actuación, para la cual fue creado el Ente Autónomo. Tal principio de especialización, existente en la esencia misma del organismo autárquico a tal punto que le da su razón de ser individual, ha sido recogido en la propia Constitución, cuando hablando de la posibilidad de que por ley, se establezcan reglas fundamentales en materia de funcionarios de los servicios de enseñanza, dice que esas reglas fundamentales, deberán ser establecidas "respetando la especialización del Ente" (Art. 204 inc. 2º de la Constitución) (Cita del Dr. Horacio Casinelli Muñoz. Derecho Público Tomo I pág. 251): Por tanto hay toda una zona dentro de la actuación de los Entes Autónomos (la especialización del Ente), en la cual a la ley le está vedado ingresar, so pena de incurrir en inconstitucionalidad.

   El Poder Ejecutivo invoca en tal sentido, la opinión del connotado y prestigioso jurista y legislador Dr. Juan Andrés Ramírez, extraída de un discurso efectuado en el Senado de la República en el año 1928, en donde aborda justamente el tema que estamos tratando. El Dr. Ramírez en esa oportunidad expresó:

   "Los Parlamentos deben proceder con modestia y mantenerse en una esfera de acción limitada, dejando a

otros organismos del Estado el dominio detallado de las infinitas cuestiones que surgen a su estudio y a su observación". Agrega el Dr. Ramírez que cuando se organiza constitucionalmente el sistema autonómico, "limitamos la acción del Parlamento, limitamos al mismo tiempo la acción del Poder Ejecutivo, y creamos, dentro de la Administración, un conjunto de centros que por su especialización, y por no engendrar peligros para la libertad, están capacitados para llenar los fines secundarios a que me refiero, sin peligro alguno para ésta ni para la eficiencia de su acción". Y más adelante: "... a nadie se le puede ocurrir que al poner a los Entes Autónomos fuera de la órbita del predominio absoluto del Poder Ejecutivo, ha podido estar en la mente del Constituyente el colocarlos bajo sumisión absoluta e ilimitada respecto del Poder Legislativo. No señor. Se puede afirmar que las dos razones capitales que existen para establecer la autonomía de ciertos entes administrativos frente al Poder Ejecutivo, existen también, para establecerla frente al Poder Legislativo. Estas razones son la especialización de funciones y la necesidad de ofrecer una garantía para que por la prepotencia del Estado no se ahogue la libertad cívica, la vida política del país. Y bien, en cuanto a la especialización, me parece que nadie puede dudar de que la razón de la ley existe lo mismo respecto del Poder Ejecutivo que respecto del Poder Legislativo". Y reforzando sus palabras dice aún: "... si queremos exigir al Parlamento que sea escuela de música, órgano de educación, banco, gendarme, juez, guerrero, dramaturgo y organizador de la filantropía social, sólo conseguiremos, que llene detestablemente todas esas funciones". Termina la exposición de su tesis central afirmando: "... si ha de haber autonomía, si esta palabra tiene algún significado, si no hemos de absorber los entes administrativos en el Parlamento, después de salvarlos de la prepotencia del Poder Ejecutivo, en mi opinión es necesario salvar el principio que ha de servir de norma general" (cita extraída del trabajo del Dr. Justino Jiménez de Aréchaga ya referido).

En igual sentido que el comentado, más recientemente el Dr. Horacio Casinelli Muñoz (ob. cit.) señala: "La autonomía no solamente consiste en que el Consejo o Directorio regule sus asuntos con independencia del Poder Ejecutivo, sino que también hay un núcleo de asuntos que regula el Consejo o Directorio con independencia del Poder Legislativo: la ley tiene que respetar determinados temas que son la especialización del Ente. Por ejemplo, no podrá por ley aprobarse el Plan de Estudios de Ciencias Económicas. Esto sería una infracción a esta reserva de la especialización del Ente porque evidentemente, lo más especial de la Universidad es la determinación de los Planes de Estudio. No podría aprobarse por ley las reglas técnicas para el cálculo de las reservas del Banco de Seguros; eso es propio, evidentemente de la especialización del Ente Autónomo Banco de Seguros del Estado, y así sucesivamente".

Admitida entonces la existencia de límites al poder normativo del Legislativo, queda por resolver y determinar cuáles son esos límites, y hasta dónde se puede legislar sin traspasarlos.

Acudiendo una vez más al Dr. Juan Andrés Ramírez: "Es claro que es del resorte de la ley la fijación de las normas fundamentales de la organización de los Entes Autónomos, la determinación de las competencias entre sus diferentes organismos, la creación de esos mismos organismos como que atañen a lo fundamental de la organización administrativa. Es claro también que corresponde la intervención del Parlamento en los casos previstos por texto expreso de la Constitución (Presupuesto, etc.), y que siempre que se trata de legislar sobre los derechos esenciales de la personalidad humana, es necesaria la sanción legislativa y no cabe la acción autónoma de los entes administrativos.

Pero así como es verdad que en todas esas materias debe reconocerse el poder normativo del Parlamento, cualquiera sea la extensión que se atribuya a la zona gris de que hablaba Gianquinto, debe admitirse, también a riesgo de destruir la esencia misma del sistema autonómico, que sólo a sus gestores compete el poder jurídico de establecer las normas que hacen relación con la técnica especial del servicio cuya administración se les ha confiado. Ese ha de ser el límite mínimo, irreductible, de su potestad reglamentaria".

6. También es frontalmente inconstitucional, por las mismas razones precedentemente expuestas, la disposición contenida en el artículo 52 del Proyecto, en cuanto le impone al Banco de la República Oriental del Uruguay otorgar asistencia financiera al Instituto Nacional de Colonización en determinados casos. La Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia ha sido categórica, al declarar inconstitucional una norma legal que le imponía al propio Banco de la República Oriental del Uruguay otorgar un préstamo al Estado, es decir, frente a una situación similar a la que se observa.

En dicha oportunidad, la Suprema Corte de Justicia (La Justicia Uruguaya, C. 7009), sostuvo:

"Sin entrar al examen de la copiosa literatura jurídica y política nacional referente al punto en examen, es forzoso convenir en que quienes han abordado el tema -doctrinos, jueces o políticos- han coincidido en reconocer a los llamados 'Entes Autónomos' la potestad exclusiva de resolver por sí en todo aquello que esté comprendido en las funciones específicas para las cuales el Ente ha sido constitucional o legalmente creado; y nadie podría sensatamente poner en duda que entre esas funciones específicas reservadas al Ente Autóno-

mo Banco de la República está la de conceder créditos o préstamos de dinero al Estado, al Municipio o a los particulares".

Concluye la Suprema Corte que: "entiende que la autonomía de los Entes Autónomos llamados 'necesarios', esto es, de los que tienen a su cargo los servicios de la Enseñanza Publica, y del dominio industrial y comercial del Estado, que deben ser regidos por Consejos o Directorios Autónomos, rige tanto para el Poder Ejecutivo, como para el Legislativo, sin que quepa hácer distinción al respecto, en ausencia de normas jurídicas que autoricen a hacerlas".

7. Por último y en lo que hace al juicio de conveniencia de la solución que plasma el Proyecto en cuanto al otorgamiento de financiaciones a cinco años por parte del Banco de la República Oriental del Uruguay, en opinión del Poder Ejecutivo, el mismo es francamente adverso. Basta con tener presente que los depósitos constituidos en el Banco no lo son a tan largo plazo y que al contrario, la obligación restitutoria connatural a los mismos debe hacerse efectiva en períodos mucho más breves, para comprender la magnitud del desfasaje que habría de producirse entre los depósitos y las colocaciones de prosperar la iniciativa a la que el Poder Ejecutivo se opone.

Es pues por todo este cúmulo de razones que el Poder Ejecutivo observa parcialmente el proyecto de ley que se devuelve con este Mensaje de acuerdo con la facultad que le otorga el Art. 137 de la Constitución de la República.

Saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

Luis Alberto Lacalle Herrera, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, **Enrique Braga.**

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

Decretan

TITULO I

Refinanciación del endeudamiento interno

CAPITULO I

Categorización de las empresas deudoras

Artículo 1º. - Las empresas agropecuarias, industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios que hubieran contraído deudas vinculadas al giro normal de sus negocios con instituciones del sistema financiero público y privado podrán ampararse a lo dispuesto en la presente ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

Asimismo, quedan comprendidas:

A) Las deudas contraídas con instituciones de intermediación financiera que a la fecha de vigencia de la presente ley no realicen tales actividades o se encuentren intervenidas o en proceso de liquidación.

B) Las obligaciones originariamente contraídas con instituciones de intermediación financiera que por vía de novación o pago con subrogación han cambiado de acreedor siempre que éste se hubiere producido a consecuencia de una compraventa de créditos u otra forma de transferencia vinculada a la enajenación o liquidación de una institución financiera.

C) Las deudas contraídas con instituciones de intermediación financiera que han cambiado de acreedor aun cuando el mismo no pertenezca al sistema financiero.

Art. 2º. - Solamente quedarán comprendidos los deudores que contrajeron sus deudas con anterioridad al 30 de junio de 1983 y que no hubieren sido canceladas con posterioridad a esta fecha.

No se considerará cancelación las novaciones, renovaciones parciales o totales o refinanciaciones con capitalización o no de intereses, cualesquiera fueren las normas de instrumentación.

Quedan comprendidos en la presente ley aquellos deudores que hubiesen pagado total o parcialmente sus deudas contraídas con anterioridad al 30 de junio de 1983, contrayendo a tales fines un nuevo crédito con el sistema de intermediación financiera con posterioridad a dicha fecha, lo que se determinará mediante prueba fehaciente.

Asimismo, estarán comprendidos los codeudores, fiadores, garantes en general o avalistas de los deudores referidos.

Art. 3º. - Todas las deudas serán actualizadas a la fecha en que los deudores se amparen a lo dispuesto en la presente ley, sobre las bases siguientes:

A) Para la determinación del monto definitivo serán consideradas todas las deudas contraídas originalmente en moneda nacional. Para el caso de deudas contraídas o que hubieran sido posteriormente novadas o renovadas parcial o totalmente en moneda extranjera, éstas se convertirán a moneda nacional al tipo de cambio vendedor vigente en el mercado interbancario al momento de haberse contraído en el momento de su primera novación o renovación total o parcial.

B) Las deudas contraídas por las empresas agropecuarias se actualizarán por el Indice de Precios Mayoristas Agropecuarios.

Las deudas contraídas por las empresas industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios, se actuali-

zarán por el Indice de Precios Mayoristas de Industria y Comercio.

C) Para el caso en que la deuda originalmente pactada no pueda ser fehacientemente determinada se tomará en cuenta la más antigua documentación que se conserve como base para calcular el monto definitivo.

Art. 4º. - A los deudores comprendidos en los literales A) a D) del artículo 5º de la presente ley, se les descontarán del capital adeudado las cantidades entregadas a cuenta y también las imputadas a intereses, las que se bonificarán con un 5% (cinco por ciento).

Los deudores que, con anterioridad a la vigencia de la presente ley, hubiesen cancelado sus deudas sin quitas, podrán ser beneficiados con una bonificación de hasta cinco puntos en la tasa de interés que deben abonar por las obligaciones en moneda nacional que contraigan para la reactivación de sus empresas, por un monto igual al que hayan pagado, actualizado al día de otorgar el nuevo préstamo.

Art. 5º. - Las empresas deudoras serán categorizadas de acuerdo a las condiciones siguientes:

A) Las empresas deudoras del sector agropecuario que al 30 de junio de 1983 explotaban hasta 75 há. Indice CONEAT 100.

Las empresas deudoras, de los sectores industrial, agroindustrial, comercial y de servicios, que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta cinco personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 15.000 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América).

B) Las empresas deudoras, del sector agropecuario que al 30 de junio de 1983 explotaban entre 76 y 200 há. Indice CONEAT 100.

Las empresas deudoras, del sector comercial y de servicios, que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta quince personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 25.000 (veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

Las empresas deudoras, de los sectores industrial y agroindustrial, que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta veinticinco personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

C) Las empresas deudoras, del sector agropecuario, que al 30 de junio de 1983 explotaban entre 201 y 750 há. Indice CONEAT 100.

Las empresas deudoras del sector comercial y de servicios, que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta treinta personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 35.000 (treinta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).

Las empresas deudoras de los sectores industrial y agroindustrial, que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta cincuenta personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).

D) Las empresas deudoras del sector agropecuario que al 30 de junio de 1983 explotaban entre 751 y 1.200 há. Indice CONEAT 100.

Las empresas deudoras del sector comercial y de servicios, que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta cincuenta personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 60.000 (sesenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

Las empresas deudoras de los sectores industrial y agroindustrial, que al 30 de junio de 1983 empleaban hasta cien personas y cuya deuda actualizada, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ley, no supere los U$S 200.000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

E) Cuando la empresa agropecuaria no fuere propietaria para su categorización, se tomará el 80% (ochenta por ciento) de la superficie explotada.

Art. 6º. - Las empresas deudoras comprendidas en el artículo 5º de la presente ley, luego de actualizados los montos definitivos de sus deudas, las cancelarán totalmente de la forma siguiente:

A) Las comprendidas en el literal A), abonarán el 10% (diez por ciento) del total a pagar.

B) Las comprendidas en el literal B), abonarán el 20% (veinte por ciento) del total a pagar.

C) Las comprendidas en el literal C), abonarán el 30% (treinta por ciento) del total a pagar.

D) Las comprendidas en el literal D), abonarán el 40% (cuarenta por ciento) del total a pagar.

Art. 7º. - La deuda podrá cancelarse por los procedimientos siguientes:

A) Mediante el pago al contado, con un 15% (quince por ciento) de bonificación, dentro de los noventa días de la firma del convenio.

B) Mediante el pago del 15% (quince por ciento) dentro de los noventa días de la firma del convenio y el 85% (ochenta y cinco por ciento) restante en once semestres siguientes, iguales y consecutivos, reajustados según la evolución del Indice de Precios al por Mayor de Productores Agropecuarios o Indice de Precios al por Mayor de Productos Manufacturados, según corresponda a empresas deudoras agropecuarias o industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios, respectivamente, a cuyos índices se les adicionará una tasa del 5% (cinco por ciento) anual lineal.

Art. 8º. - En caso de existir acción judicial para el cobro de la deuda con condena de costos, se incluirán, en el monto a refinanciar, los honorarios de los profesionales intervinientes por el demandante, no pudiendo exceder el tope fijado por la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985.

Cumplidos por el deudor los términos de refinanciación acordada quedará éste definitivamente liberado del pago de los honorarios no incluidos en la refinanciación.

CAPITULO II

Disposiciones generales

Artículo 9º. - La presente ley operará como una opción de acuerdo más favorable para el deudor, quien podrá optar por el régimen de refinanciación de la misma; por los acuerdos privados de refinanciación que haya celebrado con sus acreedores; por los convenios vigentes, otorgados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985, o por los convenios suscritos de acuerdo a las normas sobre Endeudamiento Interno de las resoluciones de Directorio, de mayo de 1990, de los Bancos Central del Uruguay, de la República Oriental del Uruguay, Comercial, La Caja Obrera y Pan de Azúcar.

Art. 10. - Los deudores, codeudores, fiadores, garantes en general o avalistas, contarán con un plazo de cuarenta y cinco días corridos, contados a partir de la promulgación de la presente ley, para presentarse ante cualquiera de los acreedores, quien lo deberá comunicar a los demás.

Art. 11. - A los efectos de ampararse en lo dispuesto por la presente ley, se establece que a los deudores, codeudores, fiadores, garantes en general o avalistas no se les exigirá certificado del Banco de Previsión Social ni de la Dirección General Impositiva.

Art. 12. - A los deudores, codeudores, fiadores, garantes en general o avalistas, que se hubiesen presentado ante cualquier acreedor para ampararse al régimen de refinanciación dispuesto por la presente ley, se les suspenderán todas las acciones judiciales para el cobro de lo adeudado. Concedida la refinanciación, los juicios por los créditos refinanciados quedarán en suspenso en el estado en que se encontraren, los que se continuarán en caso de incumplimiento del solicitante.

Art. 13. - Cuando la deuda original hubiera sido contraída por varios deudores o por un deudor y con posterioridad por vía sucesoria, por disolución del vínculo conyugal o por cesación de condominio, correspondan a más de un deudor, serán categorizadas individualmente.

Igual criterio se aplicará a los integrantes de sociedades regulares o irregulares, con o sin personalidad jurídica.

Art. 14. - Los deudores, codeudores, fiadores, garantes en general o avalistas, que se amparen en las disposiciones de la presente ley, así como los que hagan la opción establecida en el artículo 9º, serán considerados por el sistema financiero como sujetos de crédito en igualdad de condiciones con los demás agentes económicos.

Art. 15. - Cuando con el producido de la ejecución o venta de los bienes que componían el patrimonio de un deudor no se hubiese cancelado totalmente lo adeudado y éste demostrase su insolvencia total, se le darán por canceladas sus deudas, los tributos y honorarios que hubiesen quedado impagos y se levantarán a su pedido, de oficio, los embargos o interdicciones interpuestas.

Art. 16. - Quedan excluidas de la refinanciación que establece la presente ley las obligaciones contraídas por:

A) Las empresas cuyo capital pertenezca mayoritariamente a personas físicas o jurídicas que no tengan domicilio constituido en el país, entendiéndose por tal el que establece el orden jurídico nacional, exceptuándose de esta disposición los aportes de capitales efectuados por organismos internacionales de financiamiento, de los que el Estado sea miembro.

B) Las empresas no comprendidas en la categorización del artículo 5º.

C) Personas físicas o jurídicas que se encontraren en las situaciones referidas en el literal C) del artículo 4º de la Ley Nº 15.786, de 4 de diciembre de 1985.

Art. 17. - Antes del 1º de diciembre de 1992, el Poder Ejecutivo informará al Poder Legislativo:

A) De las resultancias exactas de la aplicación de la presente ley en las franjas de deudores a que refieren los literales A) a D) inclusive, del artículo 5º.

B) La situación exacta de los deudores a que refiere el artículo 16, no comprendidos en los beneficios de la presente ley, y, en el caso de empresas agropecuarias, el número de hectáreas afectadas en prenda hipotecaria.

CAPITULO III

Dación en pago con entrega de tierras

Artículo 18. - Los productores rurales, deudores del Banco de la República Oriental del Uruguay, Banco Central del Uruguay, banca gestionada, propietarios de tierras hipotecadas en garantía de préstamos contraídos con anterioridad al 30 de junio de 1983, podrán cancelar su deuda, calculada de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, por medio de la entrega de tierras como dación en pago.

Los deudores del Banco de la República Oriental del Uruguay, del Banco Central del Uruguay, de la banca gestionada, los propietarios de tierras que excedan el límite de superficie establecido en el literal D) del artículo 5º de la presente ley, podrán solicitar su inclusión en dicha categoría, previo ofrecimiento de las áreas excedentarias al Instituto Nacional de Colonización, en las condiciones dispuestas en los artículos 19 y siguientes de la presente ley. El Instituto Nacional de Colonización estimará, en un plazo de sesenta días, la aptitud que dichas áreas ofrezcan en cuanto a su utilidad y posibilidad de uso en forma grupal o autónoma y a su compatibilidad con el cumplimiento de los objetivos trazados por el Instituto Nacional de Colonización, pudiendo a tal fin, proponer modificaciones y eventualmente el rechazo total del ofrecimiento. En este último caso subsistirá para el deudor la posibilidad de pagar en efectivo en un plazo de ciento ochenta días, el valor de mercado de aquellas superficies excedentarias e ingresar en la categoría del literal D) del artículo 5º de la presente ley.

Art. 19. - Para la cancelación de deudas, en la forma establecida por el artículo anterior, se requiere que la superficie ofrecida en pago sea tasada a su valor venal actual. Dicha tasación se efectuará:

A) En acuerdo con el Instituto Nacional de Colonización, el que podrá proponer modificaciones en la delimitación de las áreas ofrecidas, atendiendo a la mayor eficacia de su política específica. A estos efectos, se nombrará un tasador.

B) No tomando en cuenta los contratos que existan sobre la tenencia o posesión de las tierras ofrecidas, ni cualquiera otra situación que pueda eventualmente otorgar derechos a terceros, sobre el uso y goce de la misma.

La tierra se tasará como libre de todo gravamen, a los valores de mercado.

La parte acreedora calculará la deuda de acuerdo con lo establecido en los artículos 3º y 4º de la presente ley.

La suma resultante se relacionará con el valor de la tierra tasada, quedando a opción del deudor su entrega en pago parcial o total de su deuda.

Art. 20. - El Banco acreedor cederá al Instituto Nacional de Colonización el crédito garantizado con hipoteca y éste procederá al remate judicial del bien por subasta pública.

Art. 21. - El Instituto Nacional de Colonización protegerá el valor del bien hasta el monto nominal del crédito, con sus intereses y recargos.

Como consecuencia del remate, y, en caso de no existir mejor postor, el Instituto Nacional de Colonización pasará a ser el propietario del bien, libre de gravámenes, corriendo a partir de ese momento un plazo de seis meses para que el deudor haga efectiva la entrega, libre de ocupantes a cualquier título.

De rematarse a un tercero, el producido de la subasta se verterá al Banco acreedor.

Art. 22. - Cumplidas las etapas y obligaciones referidas en los artículos precedentes y hallándose el Instituto Nacional de Colonización en plena posesión del inmueble se otorgará total y eficaz carta de pago al deudor por el monto de la tasación, imputándose a la deuda, calculada, de acuerdo con los artículos anteriores.

Art. 23. - Para el caso en que el deudor haga entrega de la totalidad del bien en pago de su deuda y el valor asignado a éste no alcance para cancelar la misma, el remanente, siempre que no supere el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la deuda, será beneficiado con la categorización establecida en el literal D) del artículo 6º.

Art. 24. - En caso de que el deudor optara por conservar parte de sus tierras, el Instituto Nacional de Colonización recibirá igualmente la totalidad del bien, siendo de aplicación los artículos 19, 20 y 21 de la presente ley.

Se procederá seguidamente, por el Instituto Nacional de Colonización, a la enajenación al deudor o a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, en las condiciones normales de crédito de colonización, como ser plazo de diez o doce años, dos o tres años de gracia, intereses bajos, precio de la tasación.

Art. 25. - El derecho a optar, establecido en el artículo anterior, procederá en las condiciones siguientes:

A) Si el valor de la superficie reservada por el deudor no supera el 50% (cincuenta por ciento) del valor total de la tierra de su propiedad.

B) Si dicha superficie no excede las 2.000 há. Indice CONEAT 100, salvo el caso de estar constituida la parte deudora por varios núcleos familiares bien delimitados, en cuyo caso se podrá incrementar la superficie reservada en 500 há. más, por cada núcleo que exceda el número de cinco.

Art. 26. - El acuerdo inicial debe realizarse entre el deudor y el Instituto Nacional de Colonización, recabándose luego la aprobación del Banco acreedor, quien sólo podrá negarse en forma fundada. Dicho acuerdo deberá incluir el consentimiento de los ocupantes del campo a hacer efectiva la entrega del mismo a favor del Instituto Nacional de Colonización.

Para el caso previsto en el artículo 24 de la presente ley el deudor deberá manifestar en esta etapa su ánimo de optar, debiendo constar la promesa de compraventa en el acuerdo entre dador e Instituto Nacional de Colonización y la promesa de compraventa en los términos y condiciones usuales del Instituto al deudor o a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Para la conformación de estos acuerdos, no se tomarán en cuenta otros elementos que los necesarios para la realización de los mismos, como ser, la propiedad de la tierra del deudor y la voluntad de acordar.

Art. 27. - El Banco de la República Oriental del Uruguay, el Banco Central del Uruguay, la banca gestionada y el Instituto Nacional de Colonización, quedan autorizados por la presente ley a realizar contratos con este contenido.

Art. 28. - El Instituto Nacional de Colonización, en la medida en que vaya obteniendo ingresos por la asignación de tierras, por cualquiera de los sistemas establecidos en el presente Capítulo, deberá verterlos al Banco de la República Oriental del Uruguay, al Banco Central del Uruguay o a la banca gestionada, para pagar los créditos que le fueron cedidos oportunamente, los cuales serán actualizados de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 24 de la presente ley, previo cobro de gastos de gestión y otros fondos para reserva.

Art. 29. - Los predios incorporados al patrimonio del Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo a las facultades establecidas en la presente ley, deberán ser asignados prioritariamente a quienes, en tanto se dediquen personalmente a la explotación del mismo, reúnan las condiciones siguientes:

A) Productores que, fueren o no propietarios, que en este proceso han sido rematados y han perdido los bienes.

B) Productores rurales que hubieran quedado sin tierras por haberlas vendido o entregado, cesando o reduciendo su explotación a niveles de inviabilidad económica, para pagar el sobreendeudamiento motivado por las medidas cambiarias de noviembre de 1982. Entre estos productores tendrán prioridad los de mayor familia dependiente.

Los que dentro de la misma área geográfica, siendo colonos agrupados o independientes, viesen comprometida su viabilidad económica por su condición de minifundistas o por resultancias de la reconversión de su producción que debieren afrontar para sortear exitosamente la integración regional.

C) Los descendientes de los productores comprendidos en el literal B) del presente artículo, que mantengan la explotación de la que son herederos, siempre que por lo menos uno de ellos se dedique personalmente a la misma.

CAPITULO IV

Licitación pública para la venta de los créditos de los sectores industrial, agroindustrial, comercial y de servicios

Artículo 30. - El Banco Central del Uruguay, el Banco de la República Oriental del Uruguay y las instituciones privadas de intermediación financiera, en el plazo de cuarenta y cinco días contados desde la reglamentación de la presente ley, podrán llamar a licitación pública en un plazo no mayor a los noventa días siguientes, para la venta de aquellos créditos otorgados a empresas deudoras de los sectores industrial, agroindustrial, comercial y de servicios, antes del 30 de junio de 1983, así como a sus garantías accesorias, que no hubieran sido objeto de refinanciación por las disposiciones establecidas en la presente ley o en régimenes anteriores.

Art. 31. - La licitación a que refiere el artículo anterior podrá tener por objeto la cesión del crédito, litigioso o no, y las garantías reales o personales que accedan al mismo, ubicando al oferente cuya propuesta fuera aceptada en el mismo lugar, grado y prelación, que el Banco licitante con respecto al crédito y sus garantías.

Art. 32. - Las bases y demás condiciones de la licitación de los créditos del Banco Central del Uruguay y del Banco de la República Oriental del Uruguay podrán ser formuladas por éste en la forma que entienda más conveniente, con excepción del precio mínimo, que nunca podrá ser inferior al 65% (sesenta y cinco por ciento) del valor de tasación de los bienes comprendidos en el crédito principal o en las garantías a que le acceden, a la fecha de la licitación, y de la inclusión obligatoria de la cláusula que libera en forma expresa al Banco cedente de todas y cada una de las consecuencias que pudieran emerger de esta cesión para el cedente.

Las bases para la licitación de los créditos de las instituciones de intermediación financiera podrán ser formuladas en cada caso, con total libertad, por la institución acreedora o por un grupo de ellas.

Art. 33. - Mientras no se dicte resolución referida a la licitación del crédito, el Banco Central del Uruguay, el Banco de la República Oriental del Uruguay y las instituciones de intermediación financiera, no podrán iniciar la ejecución judicial del crédito o continuar los juicios que estuvieran iniciados.

Si el llamado a licitación fuera declarado desierto será obligatorio para el Banco Central del Uruguay y el Banco de la República Oriental del Uruguay iniciar o continuar los pro-

cedimientos judiciales tendientes a cobrar esos créditos, siendo esto facultativo para las demás instituciones de intermediación financiera.

Art. 34. - Previo al llamado a licitación de los créditos el Banco Central del Uruguay y el Banco de la República Oriental del Uruguay podrán dar opción a los deudores para rescatar los bienes comprendidos en el crédito principal o en las garantías que le acceden, por el porcentaje establecido en el artículo 32 de la presente ley.

TITULO II

De la reactivación empresarial

CAPITULO UNICO

Artículo 35. - El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá financiar los programas de producción o de reactivación que presenten las empresas agropecuarias unipersonales, industriales, agroindustriales, comerciales y de servicios, por plazos no menores a cinco años, y cuyo estudio de viabilidad económica deberá estar respaldado por un técnico profesional, por los servicios técnicos del Banco o por el Instituto Nacional de Colonización y aprobados por el Banco hasta el límite y en las condiciones que prevé la presente ley.

Art. 36. - Serán beneficiarios de la asistencia financiera establecida en el artículo anterior los empresarios comprendidos en la presente ley, en la medida en que cumplan con las condiciones que la misma establece y las que se incluyan en la reglamentación que el Poder Ejecutivo dictará conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la presente ley, en tanto mantengan su actividad o la real posibilidad de retornar a ella.

Art. 37. - Iguales derechos se les otorgarán a los descendientes de quienes quedan comprendidos en la presente ley, si subrogaren en todos los aspectos a titulares antecesores.

En caso de tratarse de sucesores indivisos que mantienen o resuelven retornar a la explotación, mantendrán las mismas posibilidades siempre que por lo menos uno de tales sucesores se dedique exclusivamente a la explotación y se encuadre en las formas jurídicas que la posibiliten.

Art. 38. - Es condición necesaria para acceder a este crédito especial, que el titular goce de la disponibilidad de todos los bienes muebles, inmuebles y semovientes afectados al giro normal de la explotación.

Art. 39. - Las empresas rurales beneficiarias se categorizarán, para la determinación de los modelos a que refieren los artículos siguientes, de acuerdo a las bases que se especifican:

A) Por mano de obra ocupada

1) Familiar y que no contrate más de doscientos cincuenta jornales anuales.

2) Familiar y que contrate entre doscientos cincuenta y quinientos jornales anuales.

3) Familiar en transición y que contrate entre quinientos y dos mil quinientos jornales anuales.

B) Por tipo de explotación

1) Granjera comprendiendo horti-viti-fruti-floricultura, pequeños animales y sus combinaciones.

2) Ganadería de carne y lana.

3) Agricultura extensiva tanto cerealera como forrajera.

4) Agrícola-ganadera.

5) Lechera.

6) Lechera-agrícola-ganadera.

7) Otros.

C) Por área explotada y aptitud de suelo

1) De alta aptitud para la explotación pastoril, lechera, agrícola extensiva, arrocera, granjera y otras.

2) De aptitud media para la explotación pastoril, lechera, agrícola extensiva, arrocera, granjera y otras.

3) De baja aptitud para la explotación granjera, pastoril, lechera, agrícola extensiva, arrocera y otras.

Art. 40. - Dispónese, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, los modelos que se determinan y que comprenden las explotaciones siguientes:

Modelo 1)

A) Explotación granjera que ocupe mano de obra citada en el artículo 43, A) 1) y explote hasta 20 há. en suelos de aptitud C) 1); hasta 50 há. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 100 há. en suelos de aptitud C) 3).

B) Explotación ganadera de carne y lana que ocupe mano de obra citada en el artículo 43, A) 1) y explote hasta 200 há. en suelos de aptitud C) 1); hasta 300 há. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 500 há. en suelos de aptitud C) 3).

C) Explotación lechera que ocupe mano de obra citada en el artículo 43, A) 1) y explote hasta 50 há. en suelos de aptitud C) 1); hasta 150 há. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 150 há. en suelos de aptitud C) 3).

D) Explotaciones que ocupen mano de obra citada en el artículo 43, A) 1) y exploten hasta 100 há. en suelos de

aptitud C) 1); hasta 200 há. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 300 há. en suelos de aptitud C) 3).

Modelo 2)

A) Explotación granjera que ocupe mano de obra citada en el artículo 43, A) 2) y explote hasta 40 há. en suelos de aptitud C) 1); hasta 75 há. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 150 há. en suelos de aptitud C) 3).

B) Explotación lechera que ocupa mano de obra citada en el artículo 43, A) 2) y explote 100 há. en suelos de aptitud C) 1); hasta 200 há. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 300 há. en suelos de aptitud C) 3).

C) Explotación ganadera de carne y lana, agrícola ganadera o agrícola extensiva que ocupe mano de obra citada en el artículo 43, A) 2) y explote hasta 400 há. en suelos de aptitud C) 1); hasta 600 há. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 1.000 há. en suelos de aptitud C) 3).

D) Otras explotaciones que ocupen mano de obra citada en el artículo 43, A) 2) y exploten hasta 200 há. en suelos de aptitud C) 1); hasta 400 há. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 600 há. en suelos de aptitud C) 3).

Modelo 3)

A) Explotaciones granjeras que ocupen mano de obra citada en el artículo 43, A) 3) y exploten hasta 80 há. en suelos de aptitud C) 1); hasta 120 há. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 200 há. en suelos de aptitud C) 3).

B) Explotaciones lecheras que ocupen mano de obra citada en el artículo 43, A) 3) y exploten hasta 200 há. en suelos de aptitud C) 1); hasta 300 há. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 400 há. en suelos de aptitud C) 3).

C) Explotaciones ganaderas de carne y lana o agrícola-ganaderas que ocupen mano de obra citada en el artículo 43, A) 3) y exploten hasta 600 há. en suelos de aptitud C) 1); hasta 900 há. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 1.500 há. en suelos de aptitud C) 3).

D) Otras explotaciones que ocupen mano de obra citada en el artículo 43, A) 3) y que exploten 300 há. en suelos de aptitud C) 1); hasta 600 há. en suelos de aptitud C) 2), o hasta 1.200 há. en suelos de aptitud C) 3).

La aptitud de los suelos no sólo se determinará por el Indice CONEAT sino que el técnico actuante deberá tener especialmente en cuenta su aptitud para la explotación que se trate, la distribución de los valores de inversión, los bienes de activo fijo, de producción y la tecnología aplicada.

Art. 41. - Una vez admitida la viabilidad del proyecto el Banco de la República Oriental del Uruguay podrá resolver sobre el otorgamiento del préstamo, de acuerdo a los siguientes parámetros:

Modelo 1, en todas sus líneas, por hasta el 100% (cien por ciento) del monto.

Modelo 2, en todas sus líneas, por hasta el 80% (ochenta por ciento) del monto.

Modelo 3, en todas sus líneas, por hasta el 60% (sesenta por ciento) del monto.

Art. 42. - Establécese que de conformidad a lo dispuesto en la presente ley, el Banco de la República Oriental del Uruguay podrá fijar las condiciones de los préstamos de reactivación, las que no podrán ser menos beneficiosas para los solicitantes que las que rigen para los créditos de fomento que el Banco ofrece y las fijadas para el otorgamiento de préstamos dentro del Plan Agropecuario o de Promoción Industrial.

El plazo mínimo será de cinco años, sin perjuicio de las amortizaciones parciales y periódicas que se determinen.

Art. 43. - Las empresas beneficiarias se categorizarán, para la determinación de los modelos a que refieren los artículos siguientes, de acuerdo a las bases que se especifican:

A) Por mano de obra ocupada

1) Familiar y que no contrate más de quinientos jornales anuales.

2) Familiar y que contrate entre quinientos y cinco mil jornales anuales.

3) Familiar en transición y que contrate entre cinco mil y quince mil jornales anuales.

B) Por destino de la producción

1) Abastecimiento del mercado interno.

2) Producción de partes para productos exportables.

3) Producción exportable.

C) Por programas de producción anual

1) Hasta U$S 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

2) Hasta U$S 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).

3) Hasta U$S 200.000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

Los montos de los créditos se ajustarán considerando los tres factores precedentes, combinando los indicados en los literales A) y B), adjudicando valores crecientes a sus párrafos 1), 2) y 3), en ambos casos.

La composición de los modelos se determina de la forma siguiente:

Modelo 1). - Empresas indicadas en A) 1) y B) 1), cuyos programas de producción anual sean de hasta U$S 50.000 (cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).

Modelo 2. - Empresas indicadas en A) 2) y B) 2), cuyos programas de producción anual sean de hasta U$S 100.000 (cien mil dólares de los Estados Unidos de América).

Modelo 3. - Empresas indicadas en A) 3) y B) 3), cuyos programas de producción anual sean de hasta U$S 200.000 (doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América).

Art. 44. - Una vez admitida la viabilidad del proyecto el Banco de la República Oriental del Uruguay podrá resolver sobre el otorgamiento del préstamo, de acuerdo a los siguientes parámetros.

- Modelo 1, en todas sus líneas por hasta el 70% (setenta por ciento) del monto.

- Modelo 2, en todas sus líneas por hasta el 80% (ochenta por ciento) del monto.

- Modelo 3, en todas sus líneas por hasta el 100% (cien por ciento) del monto.

Art. 45. - Los equipos industriales y los bienes muebles, semovientes y las futuras cosechas incorporadas a la explotación con este financiamiento, serán prendados a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay en su totalidad y cubrirán el porcentaje de garantía que se financia, no pudiéndose gravar los mismos, total o parcialmente, en favor de otros acreedores.

Dichos bienes deberán asegurarse en el Banco de Seguros del Estado y se considerarán garantía suficiente para los montos que se financian.

Art. 46. - Cuando el postulante que hiciere uso de estos créditos fuese a la vez deudor por una consolidación de adeudos establecida en la presente ley, las formas de pago deberán compatibilizarse, de modo que se asegure la recuperación total y regular de ambos créditos.

Art. 47. - Las partes quedan facultadas para convenir otras formas de garantías, en sustitución de las previstas en el artículo 45 de la presente ley.

Art. 48. - En caso de concurrencia de una solicitud de crédito para la reactivación con una solicitud de consolidación establecida en la presente ley, la resolución de ambos planteos deberá resolverse y documentarse en forma simultánea.

Art. 49. - El Banco de la República Oriental del Uruguay podrá adoptar las medidas necesarias para controlar que los fondos que otorgue en estos préstamos se destinen efectivamente al objeto que los determina, así como al cumplimiento del plan de explotación.

El incumplimiento que en tales casos se compruebe en forma fehaciente, habilitará al Banco para considerar rescindido el contrato de préstamo, de pleno derecho, y le habilitará de inmediato a proceder a la ejecución de la deuda.

Art. 50. - Cuando los activos del deudor estuvieren compuestos por tierras, maquinarias, equipos aptos para la actividad agropecuaria o semovientes, pero que en su conjunto cubran menos del 50% (cincuenta por ciento) de la deuda a consolidar, el productor podrá ampararse en los beneficios de asistencia a un nuevo crédito y a la consolidación que la presente ley prevé, siempre y cuando acuerde con el Banco y el Instituto Nacional de Colonización el plan de explotación y la administración conjunta con el Instituto, en su caso.

El plazo del convenio que así se acuerde no podrá ser menor de tres años, vencidos los cuales, si la inviabilidad se mantiene, el Banco procederá a la enajenación definitiva de los bienes del deudor, pudiendo hacerlo en favor del Instituto Nacional de Colonización por el monto de los adeudos al Banco de la República Oriental del Uruguay, en la forma dispuesta en la Ley Nº 11.029, de 12 de enero de 1948.

La adjudicación al Instituto Nacional de Colonización podrá igualmente operarse en caso que el deudor incumpliere las cláusulas contractuales que se convengan.

Art. 51. - La asistencia financiera del Banco de la República Oriental del Uruguay a deudores comprendidos en el artículo anterior, se hará con la garantía de los bienes gravables que formen parte del establecimiento y la subsidiaria del Instituto Nacional de Colonización.

Art. 52. - Cuando el acreedor hipotecario procediese a la venta o remate de inmuebles rurales hipotecados y si el Instituto Nacional de Colonización considerase de su interés incorporarlos a su Cartera de tierras, el Banco de la República Oriental del Uruguay le otorgará asistencia financiera de acuerdo con las normas legales vigentes.

Art. 53. - Los predios incorporados al patrimonio del Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con las facultades establecidas en la presente ley, deberán ser asignados prioritariamente a quienes, en tanto se dediquen personalmente a la explotación del mismo, reúnan las condiciones siguientes:

A) Productores rurales que hubieren quedado sin tierras por haberlas vendido o entregado, cesando o reduciendo su explotación a niveles de inviabilidad económica, para pagar el sobreendeudamiento motivado por las medidas cambiarias de noviembre de 1982. Entre estos productores tendrán prioridad los de mayor familia dependiente.

B) Los que, dentro de la misma área geográfica, siendo colonos agrupados o independientes, viesen comprometida su viabilidad económica por su condición de minifundistas o por resultancias de la reconversión de su producción que debieren afrontar para sortear exitosamente la integración regional.

C) Los descendientes de los productores comprendidos en el literal A) del presente artículo que mantengan la explotación de la que son herederos, siempre que por lo menos uno de ellos se dedique personalmente a la misma.

Art. 54. - Para atender la demanda de recursos que origine la aplicación del presente Capítulo, el Banco de la República Oriental del Uruguay podrá redescontar sus documentos de créditos en el Banco Central del Uruguay, pudiendo éste a su vez emitir Títulos de Deuda Pública, lo que se autorizará con arreglo a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 85 de la Constitución de la República.

Art. 55. - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los treinta días siguientes al de su promulgación.

Art. 56. - La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de diciembre de 1991.

Gonzalo Aguirre Ramírez
Presidente

Juan Harán Urioste
Secretario".

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: en nombre de nuestro sector, el Foro Batllista, queremos pedir un intermedio hasta el primer día hábil del mes de febrero.

Durante estos días hemos estado analizando la situación, advirtiendo que sobre este tema no se han dado los necesarios contactos a efectos de buscar posiciones de consenso, que son las que parecen más adecuadas al asunto que hoy está a consideración de la Asamblea General. Hemos tenido contactos que, aunque básicamente informales, han sido importantes y, si bien no han sido promovidos en todos los casos por nuestro sector, tenemos la impresión de que en el ánimo de todos los sectores políticos está la convicción de que de esto no se puede salir como si se tratase de un juego de azar, sin que se sepa hasta el momento de la votación cuál será el resultado, ya que, como sabemos, las mayorías constitucionales se calculan sobre el número de los asistentes y no del total de componentes de la Asamblea General.

Ignoramos cuáles son realmente las distancias que separan las distintas posiciones. Prevemos que hoy pueda ingresarse en un debate que, por un lado, se refiera a los méritos o deméritos de este proyecto de ley, y que, por otro lado, nos enzarce en una discusión de índole técnico-jurídica, volviendo nuevamente -como tantas veces ocurriera en la historia de nuestro Poder Legislativo- a debatir si puede optarse por una solución distinta a la que resulta de lo aprobado previamente por el Parlamento o de la que puede derivar del mantenimiento de las observaciones efectuadas por el Poder Ejecutivo.

Por encima de todo, tenemos que buscar soluciones que satisfagan a todos, que sean las mejores y contemplen todos los intereses que están en juego: los de los deudores que precisan fórmulas que resuelvan sus dificultades, por un lado, y por otro -valor que queremos preservar, en el entendido de que toda la Asamblea General piensa de igual manera- los del Banco de la República. Porque no queremos que haya soluciones que inconscientemente lesionen, además de a los deudores que merecen amparo legal, a esa institución que consideramos fundamental en el desarrollo del país para aplicar las políticas económicas y, por encima de ellas, las políticas sociales.

Queremos estar seguros de las consecuencias que puede acarrear el tomar una u otra actitud frente a estos dos aspectos que hemos señalado. Por un lado, repetimos, se trata de buscar una solución a quienes realmente la necesitan, y a la vez evitar que el Banco de la República salga mal parado de una ley que pudiera contener algunos aspectos que aún hoy -para nosotros, o al menos para quien habla- presenta ciertas interrogantes.

No creemos que se esté en condiciones de encontrar en el día de hoy esa solución, y pensamos que esto no puede quedar librado a circunstancias totalmente aleatorias. Todavía hay tiempo para conversar. El proyecto contiene aspectos que merecen nuestro apoyo y nos parece que algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo tienen su fundamento. Como normalmente no resulta fácil ubicarse en una posición que sea estrictamente objetiva, porque siempre se da una mezcla del razonar político con percepciones y sensaciones no totalmente racionales, quizá lo que a todos nos haga falta -esto no es un consejo, sino que nos limitamos a expresar en voz alta el pensamiento de nuestra bancada- es dejar correr un cierto lapso a fin de encontrar un camino que efectivamente atienda los dos objetivos que acabamos de señalar.

Esto no quiere decir que no tengamos nuestro propio punto de vista sobre lo que hoy pudiéramos realizar como legisladores. Lo que hay, simplemente, es la convicción de que se va a

producir una discusión extensa y una votación tremendamente dividida, porque -vamos a decirlo muy francamente- el resultado dependerá de los asistentes, y comprendemos -en este momento a nosotros nos ha tocado esa responsabilidad- que nuestro voto en la Asamblea General puede generar uno u otro resultado.

Pero nosotros deseamos que el resultado de la labor de este Cuerpo en relación con el tema que nos ocupa no dependa de que nuestros votos definan hoy las decisiones hacia un lado o hacia otro, y pensamos que quizás mañana se puedan obtener consensos o mayorías amplias -la unanimidad nunca se logra- que nos den a todos la tranquilidad de haber actuado en la forma que corresponde en estas circunstancias.

Reitero que sobre este tema tenemos algunas dudas. Las informaciones, argumentaciones y cifras que se han manejado en las Comisiones y en los Plenarios de ambas Cámaras durante todo el trayecto parlamentario de este proyecto de ley no coinciden. Tampoco coinciden las interpretaciones que en forma pública o privada se han hecho a partir de todas estas cifras diferentes, por parte de quienes hoy tenemos la enorme responsabilidad de decidir el destino de los deudores y quizás también el del Banco de la República.

Por estos motivos, no creo que sea éste el momento oportuno para pronunciarnos sobre el tema. Por lo tanto, el Foro Batllista solicita que la Asamblea General realice un intermedio, no como pausa sino como la apertura de un espacio de reflexión e intercambio de opiniones, sin la premura que hemos tenido estos días de fin y principio de año en los que, más allá de todo el esfuerzo que hemos realizado los sectores a fin de acercarnos para medir nuestras coincidencias y diferencias, nos hemos visto impedidos de sentarnos a trabajar como normalmente lo hace este Parlamento.

Es cuanto quería señalar.

SEÑOR CANTON. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CANTON. - Señor Presidente: nosotros, que nos imponemos -creo que como el resto de los integrantes de esta Asamblea General- de esta solicitud que el señor legislador Ricaldoni plantea en nombre de su colectividad política, el Foro Batllista, queremos expresar al alto Cuerpo que integramos que vamos a apoyar su planteamiento no sólo sin la menor vacilación sino con una profunda y honda convicción.

Nos parece que en el manejo de este tema -importante para un núcleo trascendente y respetable de productores y de industriales del país y también para el destino de nuestra principal institución bancaria, el Banco de la República- planteamiento que formula el Foro Batllista a través de las palabras del señor legislador Ricaldoni implica aportar una dosis importante de criterio, ponderación y raciocinio en un asunto que no ha sido bien conducido.

Si tuviera que hacer un balance del período legislativo que acaba de fenecer diría que, contrariamente a lo que algunas encuestas que atacan al Parlamento quieren significar, en ambas ramas del Poder Legislativo se han aprobado importantísimos proyectos de ley -algunos de carácter histórico, como el relativo a la integración definitiva del Banco de Previsión Social con todos los representantes que la Constitución de 1967 estableció- con lo que se ha dado muestras de la responsabilidad, dinamismo y laboriosidad con que actuaron. Si resalto esto es para contrastar -con total respeto a la opinión de otros legisladores o sectores parlamentarios- la manera en que actuó el Parlamento en otros temas y la forma en que lo hizo ante el que hoy motiva esta convocatoria de la Asamblea General. Mientras en otros temas se alcanzaron, aunque no consensos universales, sí importantes mayorías parlamentarias -me refiero, por ejemplo, a la Ley Nacional de Vivienda o a la ya referida Ley de integración del Banco de Previsión Social, que próximamente será promulgada por el Poder Ejecutivo, con lo que se logrará terminar toda una historia de incumplimiento del mandato constitucional que ya lleva veinticinco años, permitiendo concretar el derecho de los trabajadores, jubilados y empresarios- en este tema no se actuó de igual manera. En tanto en todos esos ejemplos mantuvimos conversaciones profundas, alcanzando en algunos casos consensos totales que demuestran de qué somos capaces los hombres políticos cuando entablamos un diálogo constructivo en el relacionamiento de los poderes, si tuviera que juzgar de acuerdo con estas pautas y parámetros lo que ha ocurrido con el proyecto de ley que hoy convoca a la Asamblea General, diría que ha sido mal manejado. Ha sido mal manejado por el Poder administrador; ha sido mal manejado por parte del Poder parlamentario que nosotros integramos y ha sido también malo el relacionamiento entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Si tuviera que aportar una sola prueba -y permítanme los señores integrantes de la Cámara de Representantes que traiga a colación, sin ningún ánimo polémico, un hecho absolutamente objetivo- si tuviera que invocar un solo episodio demostrativo de que en el tratamiento de este tema han prevalecido convicciones muy hondas y pasiones muy respetables -muy respetables, pero pasiones al fin- que han impedido llevar a cabo un diálogo parlamentario profundo, tendría que recordar a la Asamblea General que este proyecto lo tratamos en la Cámara de Representantes cuatro horas después de haber sido repartido en el domicilio de los señores diputados. Ante esta situación, la bancada del Partido Colorado en su totalidad -treinta de los noventa y nueve legisladores- se reunió y acordó solicitar un intermedio de tres días para profundizar en un tema en el que le va la vida a cientos o miles de productores e industriales y en el que está en juego también la estabilidad del Banco de la República. Pero el resultado que obtuvimos fue absolutamente negativo, quebrándose en mi concepto buenas tradiciones, porque no pedíamos un plazo inusitado, desde que no se afectaba la posibilidad de resolver antes de que se venciera la suspensión de ejecuciones que había sido aprobada. Solicitábamos ese intermedio a fin de estudiar en profundidad lo que no se había podido examinar en las dos, tres o cuatro horas de que se dispuso desde el momento en que se repartió el proyecto de ley definitivamente configurado. Ese

intermedio que solicitamos los integrantes del Partido Colorado, reitero, nos fue negado.

Se dirá que algunos integrantes del Partido no votaron a favor. Es cierto, pero cuando el señor legislador Hierro López, algunos otros compañeros y quien habla solicitamos un intermedio, lo habíamos hecho en función de una resolución de toda la bancada parlamentaria, es decir, de los cuatro sectores del Partido Colorado representados en esta Cámara.

Traigo a colación este episodio no con ánimo polémico ni para recrear la discusión, sino como una lúcida y clara muestra de cómo la pasión ha prevalecido sobre la configuración de un clima de diálogo parlamentario y de relacionamiento entre los Poderes. Si esto no se logra con respecto a los grandes problemas, después ocurre lo que señalaba el señor legislador Ricaldoni, en representación del Foro Batllista.

En principio, si no se acuerda el intermedio impetrado, venimos a votar. ¿Qué puede acontecer? Creo que entre los ciento treinta señores legisladores que integramos la Asamblea General no hay ninguno que pueda hacer un vaticinio, porque en esta instancia habrán de resolver tres quintos de los presentes. ¿Quiénes se encuentran en esta condición? No lo sabe nadie; algunos de los ahora ausentes tal vez vengan dentro de diez minutos; quizás otros no concurran hasta la semana que viene o, simplemente, se limiten a no comparecer frente a la dilucidación de este tema.

Decía bien el señor legislador Ricaldoni: ¿se puede resolver así un tema de esta importancia, en el que está en juego el destino de cientos de trabajadores respetables -productores, industriales y comerciantes- y la vida del Banco de la República? Jugar de este modo, a ganar o a perder, ¿puede ser una expresión de madurez parlamentaria? ¿Acaso lo es simplemente ganar y partir con alegría por haber logrado concretar con éxito la propia convicción? Si hubiésemos profundizado el diálogo, desplegándolo hasta sus últimas consecuencias -como lo hemos hecho en otros temas, logrando consensos de amplio respaldo parlamentario y en algunos casos unánimes- habríamos alcanzado un resultado que hubiera prestigiado al Parlamento y a los Poderes Públicos. Por esta razón, me parece que establecer un plazo de treinta días cuando prácticamente se dispone de sesenta no implica evadir el pronunciamiento, sino apostar a un eventual diálogo que en estas pocas horas no ha habido tiempo para formalizar -aunque vengan días de sol o de verano- a efectos de arribar a una solución criteriosa y razonable que equilibre los intereses en juego y que dé muestras de un Parlamento maduro, que es lo que estoy seguro quieren todos los señores legisladores a través de su esfuerzo.

En función de estas circunstancias, nuestra bancada parlamentaria va a apoyar la solicitud de intermedio propuesta por el Foro Batllista.

SEÑOR MACHIÑENA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MACHIÑENA. - Señor Presidente: vamos a acompañar la iniciativa presentada por el Foro Batllista, a través del señor legislador Ricaldoni.

Es bien conocida la posición del Poder Ejecutivo en esta materia, así como su sensibilidad y su afán de buscar soluciones. Por lo tanto, ¿cómo no vamos a procurar que en estos treinta días finalmente se puedan lograr las mayorías amplias que den respaldo a un tema de esta entidad? El Poder Ejecutivo, el Gobierno y nuestro Partido tienen una posición muy conocida por toda la ciudadanía con respecto a los productores y a los industriales que están en esta situación, a quienes este proyecto está amparando. Pero también debemos ser sinceros al manifestar que tenemos una opinión muy bien formada en relación a cuál es la situación del Banco de la República.

Tal como señalamos al iniciar esta breve exposición, vamos a acompañar la solicitud del Foro Batllista, en una actitud coherente y en aras de cristalizar una salida que tenga un gran respaldo.

SEÑOR ZUMARAN. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ZUMARAN. - Señor Presidente: he escuchado con mucha atención las fundadas razones que impulsan al señor legislador Ricaldoni a proponer su moción de intermedio. Me gustaría plantearle, en su condición de proponente, dos inquietudes que me surgen. Una es si en la propuesta se ha tenido en cuenta que el 31 de enero termina la feria judicial; el 1º de febrero quedan abiertos los tribunales -como se decía antes- y no está vigente la suspensión de ejecuciones. De modo que la situación de los deudores durante los primeros días de febrero en que nos reunamos va a ser angustiosa; tal vez en ese entonces ya se habrá producido algún remate. Me parece que ese es un riesgo que necesariamente debe ser calculado en el momento de analizar la moción. Por lo tanto, planteo si en el estudio del plazo que se propone se ha tenido en cuenta nada menos que esta circunstancia.

La segunda inquietud que deseo plantear tiene relación con el hecho de que si bien estoy totalmente de acuerdo con la posibilidad de obtener una solución legislativa que tenga un amplio respaldo político, ello no se logra por sí solo ni en forma espontánea. Como entiendo que no va a quedar funcionando ninguna Comisión de la Asamblea General, debería arbitrarse alguna medida en el sentido de que no transcurra este mes sin que haya algún ámbito legislativo en el que pueda analizarse con serenidad este tema y encontrar una solución.

Concretamente, planteo dos cuestiones: en primer lugar, lo relativo a los plazos, y la posibilidad de reapertura de los

tribunales una vez vencida la feria judicial, con lo que surgiría la eventualidad de llevar a cabo las ejecuciones; y en segundo término, lo que tiene que ver con la creación de un ámbito legislativo para el tratamiento de este asunto.

SEÑOR RICALDONI. - ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ZUMARAN. - Como este es un planteamiento que formulo directamente al proponente, el señor legislador Ricaldoni, accedo con mucho gusto a la interrupción que me solicita.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: realmente, me estaba planteando la vía reglamentaria para ingresar en el tema que señala el señor legislador Zumarán. No me pareció pertinente abordarlo en mi intervención porque, deliberadamente, he evitado en mis palabras todo aquello que pudiera significar en este momento un ingrediente para la polémica.

Las dos inquietudes que plantea el señor legislador Zumarán se contestan con una sola respuesta: de ser aprobada nuestra propuesta, al mismo tiempo debería nombrarse una Comisión Especial -integrada con no más de dos legisladores por cada sector parlamentario aquí representado- para abocarse de inmediato al estudio de todos los problemas que se puedan plantear. Algunos acaba de señalarlos el señor legislador Zumarán, pero todos sabemos que seguramente hay otros como, por ejemplo, abocarnos -quizás una vez más- a hacer el diagnóstico de la situación. Otro debe ser analizar los instrumentos constitucionales que existen si es que todos sentimos que tiene que haber una solución distinta a la que emana de las alternativas, casi de hierro, ante las que se encuentra la Asamblea General en el día de hoy.

De modo que nuestra propuesta debe entenderse ampliada en el sentido de que la Presidencia de la Asamblea General designe una Comisión Especial con representantes de todos los sectores aquí representados, a los efectos de que elabore un informe para ser considerado por la Asamblea General el primer día hábil de febrero.

Si uno de los aspectos que puede plantear dificultades es el primero que se señalaba, es decir, que los Tribunales se reabren el primer día hábil de febrero, creo que la Comisión tomará nota de la importancia que eso pudiera tener a los efectos -lo digo como una hipótesis, a título absolutamente personal- de que se levante nuevamente el receso para elaborar una ley que durante un lapso no muy prolongado suspenda otra vez las ejecuciones hasta el momento en que tengamos un horizonte más claro en esta materia.

Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor legislador Zumarán.

SEÑOR ZUMARAN. - Señor Presidente: me parece que la moción ampliada perfecciona y redondea la idea de que éste sería un mes de trabajo para buscar soluciones. Igualmente me permito insistir en que el plazo nos lleva al borde de una definición traumática en el caso de no encontrar una solución antes del primer día hábil de febrero. Soy partidario de abreviar este plazo, aunque si el señor legislador Ricaldoni no lo entiende así me parece que la moción por él presentada -con el agregado de la formación de una Comisión Especial- de todas maneras permite avanzar en este tema.

Muchas gracias.

SEÑOR PEREYRA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PEREYRA. - Señor Presidente: como todos sabemos, en la práctica parlamentaria es habitual que los sectores pidan tiempo para estudiar los problemas y buscar soluciones, y que por lo que, en general, se accede a las solicitudes de este tipo como una forma de perfeccionar la labor legislativa y de permitir que los asuntos se analicen en profundidad. Sin embargo, en este caso el argumento no tiene mayor peso, porque si hubo un tema que ha sido debatido en el país desde el comienzo de la normalización institucional, es el del endeudamiento interno.

Se han sucedido varios proyectos de ley, se han aprobado medidas legislativas y administrativas pero todas fueron condenadas al fracaso en medio de la polémica que el tema ha generado.

Hoy tenemos un proyecto aprobado por amplia mayoría en cada una de las dos Cámaras. No puedo creer que luego de haber emitido el voto a favor de una solución, los legisladores que así procedimos hayamos actuado -no creo que estuviera en el ánimo del señor legislador Ricaldoni formular una acusación de esta naturaleza, pero de sus palabras podría interpretarse otra cosa- con cierta ligereza e irresponsabilidad al haber votado algo por seguir la corriente, sin realizar un estudio previo. Al haberse debatido el asunto en las dos Cámaras, y habiendo comprometido cada uno su opinión, hay que pensar que ésta se conformó después de recabada la información necesaria y luego de un estudio detenido sobre un tema que el país viene discutiendo hace nada menos que ocho años.

De modo que, a mi juicio, ese argumento no es de recibo.

Se habla de los perjuicios que pueden causar al Banco de la República ciertos aspectos que naturalmente tienen que preocupar a todos. Pero, en este sentido, las informaciones son totalmente contradictorias. En un comienzo se habló de que este proyecto costaría al Banco de la República unos U$S 50:000.000; más tarde, a raíz de cierta información emanada de los técnicos de dicho Banco -en un trabajo que comenzaba por decir que no se contaba con todos los elementos

de juicio necesarios para pronunciarse- se dijo que la suma superaba los U$S 300:000.000. Después, el Presidente del Banco de la República expresó en la Comisión de Hacienda del Senado que, según su estimación, la suma no superaba los U$S 100:000.000. Luego, algunos legisladores indicaron que el proyecto costaría más de U$S 300:000.000, estimación que superaba en tres veces la formulada por el Presidente del Banco, cuya opinión se supone, debe ser fundada.

Lo que nadie ha dicho es cuánto pierde el Banco de la República en caso de que haya ejecuciones. Puedo asegurar -aportando elementos probatorios- que en la mayor parte de las ejecuciones no ha alcanzado a cobrar el 30% de la deuda.

Voy a señalar simplemente dos situaciones que he vivido de cerca en estos días, dos ejecuciones sobre la Ruta 15 a una distancia entre una y otra de 18 kilómetros. Hace más de dos meses se remató un hotel en La Paloma cuya deuda ascendía a U$S 2:000.000. El precio que alcanzó este hotel fue de U$S 190.000, es decir que el Banco no llegó a cobrar en bruto ni el 10% de la deuda. Hace menos tiempo se remató una planta industrial denominada SURMAR, ubicada a 18 kilómetros de La Paloma, que incluía cuatro hectáreas con edificación y con maquinarias para elaboración de harina de pescado. La empresa debía U$S 180.000 al Banco de la República. ¿Saben los señores legisladores en cuánto se vendió en el momento del remate? En U$S 6.000. Es decir que de U$S 180.000 sólo se cobraron U$S 6.000 mediante la ejecución; alrededor de un 3%.

Entonces, me preocupa la suerte del Banco de la República cuando ejecuta por deudas que han superado ampliamente las garantías y exceden en mucho el capital de los bienes ejecutados.

Creo que a esta altura preservamos mejor los intereses del Banco de la República si establecemos por ley el límite de las quitas en proporción al capital del endeudado -se deben tener en cuenta los factores que contempla esta ley- que dejando librado el cobro a este tipo de ejecuciones desastrosas.

Si realmente primara el otro argumento de que posterguemos el asunto y en este mes de enero, tan propicio para el trabajo, nos dediquemos a elaborar un proyecto de fondo, pregunto por qué no hacemos otra cosa. Se dijo aquí que podemos suspender las ejecuciones, en cuyo caso habría que dictar una ley que debiera contar con la aprobación de cada una de las ramas parlamentarias y ser promulgada por el Poder Ejecutivo, y entonces señalo que sería mucho más fácil que hoy levantáramos los vetos. Y si hay señores legisladores que entienden que el proyecto tiene errores, pues entonces que trabajen en la elaboración de una nueva iniciativa que derogue ésta, con las bases que consideren más justas para solucionar el problema. Creo que es un procedimiento inverso que contemplaría las preocupaciones de algunos señores legisladores en el sentido de que hoy quedaría solucionado el problema, y si se encontraran errores gruesos, tiempo habrá de corregirlos a través de un nuevo proyecto. Inclusive, si hay disposición a trabajar en el mes de enero, durante ese lapso se podría analizar y aprobar una nueva inicitiva.

Por todas estas razones, no vamos a acompañar la propuesta de intermedio.

SEÑOR PREVITALI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PREVITALI. - Señor Presidente: hemos escuchado el planteamiento efectuado por el señor legislador Ricaldoni en nombre del Foro Batllista. Se trata de una argumentación un tanto fuerte que nos pesa enormemente.

En el día de hoy finaliza, en cuanto a este tema, un largo proceso.

El señor legislador Pereyra manifestaba que este asunto se viene discutiendo desde el inicio de la nueva etapa democrática del país. Hemos tenido una Ley de Refinanciación, varias prórrogas, y cabe recordar que el tema se ha discutido en esta Legislatura, por lo menos en tres o cuatro oportunidades.

Este proyecto fue elaborado en una Comisión interpartidaria absolutamente abierta a todos los sectores, en la que también participó algún legislador del Foro Batllista. Por otra parte, legisladores del Partido de Gobierno integrantes de la Cámara de Representantes -presentes en esta Sala- expresaron su voluntad de presentar proyectos sobre este tema.

A pesar de que ha transcurrido más de un año, la solución del Poder Ejecutivo -que tal vez sea acompañada por algunos sectores del Partido Colorado- que recorta el proyecto aprobado por el Parlamento, llega recién hoy, junto con los vetos, como diciendo: "lo tomas o lo dejas".

Creo que todos los sectores políticos hemos tomado posición sobre el tema. Por eso, concuerdo con el señor legislador Pereyra en el sentido de que si esta iniciativa tiene errores podemos legislar para corregirlos; y estamos dispuestos a trabajar durante los meses de enero y febrero a fin de llegar a la solución definitiva.

Por todas estas razones, el Frente Amplio no va a acompañar esta solicitud de intermedio.

(Ocupa la Presidencia el señor legislador Pereyra)

SEÑOR AMARO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Prof. Carlos J. Pereyra). - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR AMARO. - Señor Presidente: como a lo largo de nuestra vida hemos adoptado la actitud de plantear las cosas de frente, no vamos a votar en forma anónima el intermedio.

Decimos esto con gran dolor, porque debe ser la primera vez en tres Legislaturas que este legislador no acompaña la posición de un sector del Partido Colorado o de éste en su totalidad.

Estamos convencidos de que este tema no puede tener más dilatoria. El señor legislador Previtali expresaba que en el reinicio de la democracia ya se estaba tratando el asunto; yo le recuerdo que fue antes, en 1983, cuando en el Congreso de la Federación Rural realizado en San José -era la única forma que teníamos de escucharnos en aquella época tan oscura- gran parte de los legisladores que hoy componen esta Asamblea General nos comprometimos a tratar de solucionarlo. Posteriormente también lo hicimos, ya restaurada la democracia, en el estadio cerrado de Durazno, en ocasión de otro Congreso de la misma institución. Es decir que han transcurrido nueve años desde que se planteó el tema por primera vez. Como muy bien dijo el señor legislador Pereyra, esta ley imperfecta se puede corregir. Se debe tener en cuenta que este proyecto de ley fue elaborado por una Comisión formada por un grupo de legisladores integrantes de todos los sectores políticos que componen esta Asamblea. Pero, además, que esta Comisión era abierta, receptiva y en ella nunca existió espíritu de mezquindad; siempre buscábamos traer un compañero más para que nos ayudara, aunque también es cierto que fueron pocos los que se acercaron. Entonces hoy, después de haber sido aprobado este proyecto por ambas Cámaras, no tengo derecho a pensar, ni por asomo, que quien levantó la mano para votarlo lo hizo para quedar bien; lo hizo porque estaba convencido de lo que estaba votando. Si hoy esta Asamblea General, máximo Cuerpo Legislativo de la República Oriental del Uruguay, no adopta una posición, creo que el sector político -no la clase política, que anda muy arriba- el pueblo, deberá juzgarla desfavorablemente. Reitero que esta Asamblea General debe adoptar una posición definitiva acerca de un tema cuya solución se viene prolongando y dilatando con suspensión de juicios ejecutivos. ¡Vaya si hemos padecido por esto en este recinto! Después de haber aprobado este proyecto ambas Cámaras y de haber sido vetado por parte del Poder Ejecutivo, entiendo que los discursos están de más y que no queda otra cosa por hacer que votar si los vetos se mantienen o no.

(Ocupa la Presidencia el señor legislador Aguirre)

SEÑOR GUERRA CARABALLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR GUERRA CARABALLO. - Señor Presidente: en nombre de nuestro sector político debo decir que nos hemos enterado de este planteamiento cuando estábamos en Sala, por lo que, lamentablemente no vamos a poder acompañar la solicitud del señor legislador Ricaldoni. Por otra parte, entendemos que este proyecto se estudió suficientemente en una Comisión interpartidaria, siendo aprobado por ambas Cámaras. Se trata de un tema muy importante, que ha provocado angustia a varios sectores, fundamentalmente el agropecuario, por lo que creemos que ha llegado el momento de adoptar una posición definitiva sin ninguna otra dilatoria. En nuestra opinión, de prosperar el veto, lamentablemente dentro de seis meses o un año estaremos considerando de nuevo estos temas, debido a que muchos casos no serían contemplados.

Por todas estas razones, nuestro sector político va a votar negativamente esta solicitud de intermedio, estando dispuesto a considerar de inmediato el levantamiento de los vetos.

(Aplausos en la Barra)

SEÑOR PRESIDENTE. - Se advierte a la Barra que no puede realizar manifestaciones.

SEÑOR BATALLA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: es de todos conocida nuestra posición sobre el tema. En nada la hemos modificado y estamos dispuestos a ratificar todo lo que hasta ahora hemos venido sosteniendo.

El señor legislador Ricaldoni, en nombre del Foro Batllista, ha formulado un solicitud de intermedio. Es importante precisar en qué forma se plantea el trabajo a realizar en el período que va de aquí al 3 de febrero, fecha en la que creo debería realizarse la nueva sesión de la Asamblea General. Tiene que quedar muy claro que la Asamblea General no puede trabajar con un tercer texto; puede hacerlo única y exclusivamente con el aprobado por el Poder Legislativo que fuera observado por el Poder Ejecutivo o, en su defecto, hacer lugar a las observaciones de este último y, por consiguiente, manejarse con el texto de las mismas. Debe entenderse que cualquiera sea el mecanismo de trabajo que se fije de aquí en más, sólo pueden manejarse en forma alternativa una u otra de las soluciones existentes, pero no hay una tercera. Podrá haberla a través del mecanismo parlamentario de la presentación de un proyecto de ley modificativo, pero reitero que ahora de ninguna manera podemos manejarnos con un texto distinto al sancionado por el Poder Legislativo o al de las observaciones del Poder Ejecutivo.

En virtud de que éste ha sido el planteamiento de un sector, es importante que quede perfectamente clarificado; tengo al respecto ciertas dudas a causa de algunas declaraciones que escuché al señor legislador Ricaldoni.

La posición que acabamos de plantear creo que es absolutamente clara desde el punto de vista constitucional pero, de todas maneras, me gustaría que el señor legislador Ricaldoni dijera si está de acuerdo con ella o tiene discrepancias.

SEÑOR RICALDONI. - ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATALLA. - Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: con mucho gusto absuelvo posiciones, a pedido del señor legislador Batalla.

Este es uno de los temas en los que no deseaba ingresar. En la Legislatura anterior sostuve -creo que coincidiendo con el señor Presidente de este órgano- la imposibilidad constitucional de elaborar textos sustitutivos en la Asamblea General. De cualquier manera, si nos dedicáramos a rebuscar en las polémicas constitucionales de gran nivel que se plantearon hace ya varias décadas en el Parlamento, tendríamos -como se suele decir- dos bibliotecas: la de los doctores Juan Andrés Ramírez y Espalter, por un lado, y la de los doctores García Morales y Rodríguez Larreta, por otro, que sostuvieron tesis totalmente diferentes.

De manera que, entre otros, el tema es el que plantea el señor legislador Batalla. Pero, además, a partir de lo que pensemos que son potestades de la Asamblea General y de lo que entendamos que no lo son, se trata de ver qué otros caminos son posibles, si es que consideramos que este texto requiere ajustes y que ellos no se pueden hacer a nivel de la Asamblea General.

Me parece que frente al texto aprobado por el Poder Legislativo tal como está concebido y a los vetos tal como están formulados, la alternativa de optar simplemente por la afirmativa o por la negativa daría pie para una mala solución. Creo que los acuerdos políticos, como tantas veces ha ocurrido en este Parlamento, por lo general permiten trabajar con la serenidad que da contar con un lapso prudencial y con la seriedad con que seguramente lo haríamos, para encontrar soluciones que vendrán por el camino que constitucionalmente corresponda.

SEÑOR PRESIDENTE. - Puede continuar el señor legislador Batalla.

SEÑOR BATALLA. - Hemos quedado fortalecidos en nuestras dudas...

SEÑOR PRESIDENTE. - Justamente, iba a decir que no envidiaba al señor legislador la tarea de interpretar a su interlocutor.

(Hilaridad)

-Puede continuar el señor legislador Batalla.

4) INTERMEDIOS

SEÑOR BATALLA. - Señor Presidente: ya hemos desistido de interpretarlo.

Dado que se ha planteado un intermedio en nombre de un sector y que siempre hemos entendido que es indispensable que los partidos actúen como tales, en representación del nuestro solicitamos un intermedio de veinte minutos a efectos de acordar nuestra posición. Por consiguiente, pedimos al Foro Batllista que acceda al aplazamiento de la votación de su moción para que todos los partidos políticos que lo deseen puedan adoptar posición de bancada.

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RICALDONI. - Hemos tenido más facilidad para entender al señor legislador Batalla que él a nosotros. De modo que estamos de acuerdo con postergar la votación de nuestra moción por los veinte minutos solicitados.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar si se pasa a intermedio por veinte minutos.

(Se vota:)

-118 en 118. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

La Asamblea General pasa a intermedio por veinte minutos.

(Es la hora 17 y 21)

5) OBSERVACIONES INTERPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY DE REFINANCIACION DEL ENDEUDAMIENTO INTERNO

SEÑOR PRESIDENTE. - Continúa la sesión.

(Es la hora 18)

SEÑOR CASSINA. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CASSINA. - Señor Presidente: en tanto la Asamblea General tuvo la deferencia de votar afirmativamente un intermedio solicitado en nombre de nuestro sector por nuestro compañero el señor legislador Batalla, deseo informar que en la reunión mantenida hemos examinado la solicitud de intermedio formulada por el señor legislador Ricaldoni en representación del Foro Batllista y, en las actuales circunstancias y en función de algunos de los argumentos adelantados por el señor legislador Batalla en su exposición anterior, hemos entendido que en este caso no correspondía acompañar dicha moción.

SEÑOR RODRIGUEZ ALTEZ. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ ALTEZ. - Señor Presidente: hemos escuchado con suma atención los argumentos que en forma previa al intermedio han esgrimido los distinguidos parlamentarios con quienes hoy tengo el honor de participar en esta Asamblea General. Estoy junto a legisladores que siempre he admirado desde afuera y si bien ello justificaría por sí solo que permaneciera en silencio, no sería digno que esta tarde ejerciera el derecho de votar, sin dejar sentadas algunas reflexiones que me merecen las opiniones vertidas y con las cuales tengo algunas disidencias.

En primer lugar, debo empezar por referirme al tema más polémico, que es el que se mencionó en la pregunta del señor legislador Batalla. Por cierto, esa pregunta sobre las potestades de la Asamblea General frente a un veto no es nueva y creo que la primera vez que se formuló fue en 1886. En realidad, en la única oportunidad que se discutió en forma razonada y deliberada fue en el año 1920, donde se sostuvo la tesis aquí ya recordada del doctor José Espalter, que si bien en un primer momento no tuvo el apoyo o mereció alguna duda por parte de Juan Andrés Ramírez, después fue defendida ilustremente por él en 1921. Sin embargo, en 1920 dicha tesis no prosperó y sí aceptó la Asamblea la de Aureliano Rodríguez Larreta y García Morales, por la cual se habilitaba a la Asamblea General a elaborar un texto sustitutivo que, de algún modo, mejorara las dos posiciones encontradas. A nuestro modesto entender, aquella opinión sostenida brillante y acertadamente por Espalter y Ramírez frente a la Constitución de 1918, era atinada. Sin embargo hoy, dada la reforma constitucional de 1934, consideramos que dicha opinión no puede mantenerse vigente en su totalidad. Sencillamente porque el artículo 139 que tiene origen en la mencionada Carta -que no fue una buena norma, tal como sostiene Justino Jiménez de Aréchaga pero está vigente- habilita a la Asamblea General, en el caso de veto, a redactar los ajustes pertinentes del texto que se encuentra a su consideración.

Esa norma, que reitero de algún modo fue cuestionada por el doctor Jiménez de Aréchaga, le sirvió para sostener un cambio de opinión, que inclusive hoy fue recordado por un periódico capitalino. Sin perjuicio de ello, distinguidos juristas sostuvieron posteriormente la posición contraria. Pero no queremos dejar de señalar que la otra tesis, la "otra biblioteca" -que hoy citó nuestro compañero de sector y que no satisfizo al doctor Batalla- tiene un profundo arraigo e inclusive, fue defendida por el doctor Emilio Frugoni durante el debate que mantuvo con el doctor Espalter. Creo que en una encrucijada de esta naturaleza se debería evitar que la Asamblea se encerrara en posiciones radicalizadas, como en la que aparentemente estamos hoy, al plantearnos si votamos por sí o por no; es decir, sería procedente que se habilitara una situación intermedia.

Además, eso se avalaría por otras normas posteriores como, por ejemplo, el inciso que se agregó en la Constitución de 1967 con respecto al efecto del plazo de sesenta días, puesto que esa disposición -que tenía origen en el proyecto nacionalista- contenía un aditivo que no fue incluido en el proyecto definitivo por el cual se remitía al artículo 140 de la Constitución. Con esto no pretendo plantear una cuestión árida y jurídica sobre un tema que será debatido en el correr de la sesión. Sólo deseo dejar sentado que ello es perfectamente defendible porque juristas de enjundia así lo han sostenido. Posiblemente hoy se podría encontrar una solución distinta a la opción terminante de los extremos que se han manejado, no podemos ocultar que en los días previos a esta sesión se ha hablado de dos soluciones radicales que, de algún modo, están plasmadas por lo menos en una parte sustancial del proyecto y en el veto en discusión. Me refiero al número de personas que quedarán amparadas o no. Entiendo que esta sería una forma de habilitar el estudio serio de esta cuestión y no encerrarnos radicalmente sin permitir que se intente un acercamiento entre ambas posiciones.

Asimismo, quiero señalar un aspecto que me parece de suma importancia. La solicitud de intermedio es una cuestión instrumental; no hace al fondo del asunto como se ha esbozado en Sala en forma indirecta. A nuestro modo de ver, ese intermedio tendría efectos prácticos cuando desde el Poder Ejecutivo se señalan algunos problemas de inconstitucionalidad en el proyecto de ley que hoy está a consideración. Teniendo en cuenta solamente las consecuencias prácticas de un asunto de esta naturaleza, podemos decir que ello, sin lugar a dudas, llevaría a que por vía de acción o de excepción se atacaran esas eventuales inconstitucionalidades sin que, por lo menos, hubiesen sido tentadas las soluciones a través del planteamiento que hacíamos con nuestra moción para buscar soluciones que eliminaran esas argumentaciones que se hacen en la exposición de motivos referida al veto del Poder Ejecutivo. Desde nuestro punto de vista, el intermedio no implicaría en modo alguno una dilatoria. Por el contrario, podría ser sumamente constructivo, máxime cuando desde muchos días atrás en todas las bancadas se han esbozado criterios que podían atemperar las soluciones radicales. Desde esta óptica, insistíamos en la posibilidad de realizar un intermedio que podía ser con otro plazo más breve; inclusive, como dijo el señor legislador Zumarán, también podría ser regulado con alguna otra instrumentación, a través de una Comisión especial, permitiría que no se nos encierre en posiciones intransigentes que dejen un tema tan importante como éste librado a la suerte y verdad del número de votos que se logre en una votación que no está coordinada. Hoy se va a generar una gran incertidumbre respecto a si se logran o no los tres quintos de votos. El problema va a surgir si esos tres quintos no se logran, porque la gran duda que va a aparecer será sobre las consecuencias jurídicas que esto puede tener. Las eventuales redacciones sustitutivas del veto no tienen validez; así se ha sostenido anteriormente. Tendría validez la oposición, la objeción, el veto, pero no la redacción sustitutiva que ha sido sugerida en la mencionada exposición de motivos y que no estaría aprobada por la Asamblea General. Quedaría la incertidumbre en cuanto a qué va a

pasar si la resolución de esta Asamblea General es negativa; es decir, si las normas vetadas parcialmente no quedan instrumentadas; o si lo son por la vía del Reglamento fuera de los alcances que ella establece. Concretamente, me refiero al artículo 5º del Mensaje del Ejecutivo que introduce normas sustitutivas, o al alcance del artículo 4º, pues de otro modo no se podrá entender el alcance del veto de estas normas.

En síntesis, entiendo que es sumamente necesario acordar un intermedio, aunque fuese de un plazo más corto, pues me preocupa, como ya se ha señalado, que el 31 de enero se levante la feria judicial y sea demasiado tarde. Reitero: ese intermedio tendría carácter instrumental, no dilatorio, ni por cierto -no lo hubiéramos propuesto así- de objeción de contenidos, pues no se puede presumir de antemano el resultado que podría tener la labor de esa Comisión especial que se preveía en la moción.

Por estas razones recalcamos que adherimos a la moción de intermedio y hacemos las salvedades respecto de alguna consideración que apretadamente hemos debido formular desde el punto de vista jurídico, pero, que sin lugar a dudas, también deben pesar en la utilidad de este intermedio; es decir, si es necesario, trascendente o no.

Es cuanto quería expresar para fundamentar la posición de la moción de cuarto intermedio.

SEÑOR JUDE. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR JUDE. - Señor Presidente: hemos escuchado con atención las distintas reflexiones que se han hecho en el ámbito de esta Asamblea General. Estamos dispuestos a acompañar cualquier solución que llene un vacío sustancialmente político. Sobre el tema del endeudamiento no ha habido ninguna negociación y en las que se hicieron no ha intervenido el Poder Ejecutivo. De manera que vamos a votar la propuesta del señor legislador Ricaldoni -o cualquier otra similar- porque como legisladores entendemos que si a un tema tan importante como el endeudamiento del campo -Uruguay podrá ser un país de servicios, pero su riqueza fundamental es la agropecuaria- no le prestamos atención seriamente, de alguna manera le estamos dando la espalda a la nación. Por eso, en aquella Asamblea del 3 de setiembre nosotros levantamos el veto al Poder Ejecutivo, por la indiferencia con que se había conducido hasta ese momento. En el Senado acompañamos -a pesar de las discordancias- el proyecto del señor senador Pereyra, porque entendimos que el suyo era un propósito de negociación que creímos debía culminar en el ámbito de aquel Cuerpo.

Tanto es así que cuando el 5 de diciembre el señor Ministro de Economía y Finanzas, contador Braga, concurrió a la Comisión, nosotros lo inquirimos para que tratara de traer la posición definitiva del Poder Ejecutivo sobre el tema del endeudamiento, compromiso que asumió el 9 de diciembre -al término del plazo previsto para la ejecución de endeudamientos- enviando un proyecto de ley cuya financiación llegaba a los U$S 23:000.000. Hubiéramos deseado que fuera ése el proyecto sobre el que se hiciera la negociación entre el señor Ministro de Economía y Finanzas y todos los sectores del Parlamento, ámbito natural para discernir y llegar a un entendimiento. Sin embargo no tuvimos éxito, lo que determina que simultáneamente con el proyecto de ley del señor legislador Carlos Julio Pereyra vengan las observaciones del Poder Ejecutivo, que no ha sido insensible a la tragedia del campo, puesto que aumenta la cantidad propuesta en el proyecto de ley de U$S 23:000.000 a U$S 63:000.000 para distintas áreas, llegando a lo que entendíamos era justo, es decir, alrededor de las quinientas hectáreas.

Por otra parte, según la información con que contamos, el costo del proyecto de ley que se maneja -aparte del presentado por el Poder Ejecutivo- es de más de U$S 200:000.000. En ese sentido, queremos reflexionar en voz alta con respecto al hecho de que si el Banco República tiene U$S 700:000.000, en efectivo solamente son U$S 300:000.000, pues el resto constituyen activos que no respaldan sino expectativas.

Por lo tanto, la aprobación de este proyecto de ley, sin un estudio previo, nos parece profundamente dañina para la economía del país y para el sector de la producción en general. No queremos revivir un episodio ocurrido cuando el General Gestido era Presidente de la República, en que votamos una consolidación de deuda que llevó a una inflación de más del 200%. En consecuencia, deseamos hacer una reflexión sobre la situación actual, porque en la agropecuaria está todo el tema de los deudores al año 1982. Se trata de personas que, de acuerdo con la Ley Nº 15.786, se han obligado a contraer una deuda -cuyos intereses fueron diferidos para ser pagados en los últimos tres años- han abonado regularmente los intereses, han hecho un sacrificio permanente y se encuentran ante la perplejidad de que la capitalización de dichos intereses va a ser trimestral, lo cual resulta casi insoportable.

Asimismo, queremos hacer referencia a que los actuales productores de cultivos de invierno de todo el país escasamente han podido cosechar sólo parte de ellos. Hace más de veinte días que llueve en todo el país y si las cosechas se levantan serán de poco rendimiento y muy baja calidad.

Considero que el tema del campo no puede soslayarse cuando se habla de la situación agropecuaria. Además, agrego que a fin de año el Poder Ejecutivo ha determinado aumentos del 22% en el precio de los fertilizantes, de los fitosanitarios, de los herbicidas y de la maquinaria agrícola. Por estas razones creo que es absolutamente conveniente integrar una Comisión de forma que este asunto pueda ser revisado por las dos Cámaras o por la Asamblea General, ya que es un tema jurídico.

Personalmente, voy a acompañar cualquier formulación que tenga el propósito de situar esta Casa en un sentido políti-

co, pues no sólo hay un vacío a llenar sino que además falta hacer una negociación que lamentablemente no se ha realizado. El 31 de marzo, cuando los productores vayan a pagar sus deudas al Banco de la República, se encontrarán con que no van a poder hacerlo. En ese momento se volverá a plantear el tema, y el ámbito natural para tratarlo será la Asamblea General, en la Comisión que propuso el Foro Batllista y que nosotros apoyaremos.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la moción del señor legislador Ricaldoni, en los términos en que reiteradamente se ha formulado.

(Se vota:)

-51 en 126. **Negativa.**

6) INTERMEDIOS

SEÑOR RICALDONI. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RICALDONI. - Señor Presidente: en nombre del Foro Batllista, solicito un intermedio de diez minutos.

7) PRORROGA DEL TERMINO DE LA SESION

SEÑOR LEV. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR LEV. - Señor Presidente: si no hay inconveniente, previo a que se proceda a votar la moción de intermedio propuesta, voy a hacer moción para que se prorrogue el término de esta sesión, a los efectos de evitar cualquier dificultad posterior.

SEÑOR RICALDONI. - No tengo inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE. - Se va a votar la prórroga de hora.

(Se vota:)

-113 en 126. **Afirmativa.**

Se va a votar el intermedio de diez minutos, solicitado por el señor legislador Ricaldoni.

(Se vota:)

-121 en 126. **Afirmativa.**

La Asamblea General pasa a intermedio.

(Es la hora 18 y 22)

8) OBSERVACIONES INTERPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO AL PROYECTO DE LEY DE REFINANCIACION DEL ENDEUDAMIENTO INTERNO

SEÑOR PRESIDENTE. - Continúa la sesión.

(Es la hora 18 y 48)

SEÑOR POZZOLO. - Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. - Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR POZZOLO. - Voy a ser muy breve; insumiré apenas un par de minutos.

En primer lugar, debo manifestarme apenado por la decisión que tomó hace unos instantes la Asamblea General -aclaro que he dicho apenado y no molesto, porque respeto el derecho de cada uno de votar según se lo dicte su conciencia- al romper toda una tradición que implica que cuando un grupo político o una bancada en pleno solicita un intermedio y fundamenta su actitud, se otorga; ello no ha sido recogido hoy por la Asamblea General.

En segundo término, subrayo una por una las explicaciones que en pos de ese intermedio formuló el señor legislador Ricaldoni. Es decir: al cabo del largo proceso de gestación de esta ley, creo que todos hemos llegado a un convencimiento. Alcanzaría con leer las versiones taquigráficas de la Cámara de Representantes y, más frescas todavía, las de la Cámara de Senadores -donde se plantearon hasta objeciones de inconstitucionalidad de la ley y, en función de eso, algunos legisladores se excusaron de votar la iniciativa- para ver que se ha llegado, por un lado, a una radicalización respecto a la vigencia de la ley tal cual fue concebida originalmente y, por otro, en torno a los vetos interpuestos por el Poder Ejecutivo. Desde nuestro punto de vista ello no concilia, en primer lugar, con lo que puede ser una ley de refinanciación justa y, en segundo término, con la defensa de un patrimonio, considerando el especialísimo cuidado que debemos tener en relación con las resultancias que una ley de estas características puede implicar para el Banco de la República.

El fundamento del intermedio estaba entonces en ver si era posible concretar la idea de estas conversaciones que en los últimos días, y sobre todo en las últimas horas, habíamos venido teniendo a nivel de representantes de los diferentes sectores. Es decir: deseábamos saber si se podía encontrar el camino del medio, que contemplara no solamente a los productores agropecuarios -que merecen ser contemplados, como se ha insistido acá- sino también a los comerciantes e industriales, sin causar un perjuicio importante a un Banco de la República que, aparte de lo que puedan ser las consecuencias de una ley de refinanciación, este año ya ha tenido una importante descapitalización debido a su gestión.

En razón de todo esto, frente a la radicalización de las dos posiciones, a que no se abrió una instancia de diálogo para buscar una fórmula de consenso que contemplara todos los intereses que legítimamente están en juego y como además queremos tener frente al país una actitud responsable y coherente, sobre todo con lo que ha sido la posición del Foro Batllista cuando tuvo la responsabilidad de ser Gobierno, a fin de trasmitir ese mensaje de seriedad, de responsabilidad y de coherencia, los once legisladores que pertenecemos al Foro Batllista hemos decidido no participar en la votación que se va a producir en los próximos minutos.

SEÑOR PRESIDENTE. - De acuerdo con el artículo 141 de la Constitución, se va a proceder a tomar la votación nominal. Quienes voten por la afirmativa lo harán por la ratificación del proyecto original, es decir, por el levantamiento de las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo; quienes voten por la negativa, naturalmente lo harán por el mantenimiento de las observaciones. La votación se considerará afirmativa si alcanza los tres quintos de votos conformes.

Tómese la votación nominal.

(Se toma en el siguiente orden:)

SEÑOR ABREU. - Negativa.

SEÑOR AMORIN LARRAÑAGA. - Afirmativa.

SEÑOR ARANA. - Afirmativa.

SEÑOR ARAUJO. - Afirmativa.

SEÑOR ASTORI. - Afirmativa.

SEÑOR BATALLA. - Afirmativa.

SEÑOR BLANCO. - Negativa.

SEÑOR BOUZA. - Negativa.

SEÑOR BRUERA. - Afirmativa.

SEÑOR CADENAS BOIX. - Negativa.

SEÑOR CASSINA. - Afirmativa.

SEÑOR DE POSADAS MONTERO. - Negativa.

SEÑOR GARGANO. - Afirmativa.

SEÑOR DE FUENTES. - Negativa.

SEÑOR IRURTIA. - Afirmativa.

SEÑOR JUDE. - Negativa.

SEÑOR KORZENIAK. - Afirmativa.

SEÑOR LIBRAN BONINO. - Negativa.

SEÑOR RIESGO. - Afirmativa.

SEÑOR PEREYRA. - Afirmativa.

SEÑOR PEREZ. - Afirmativa.

SEÑOR RAFFO. - Negativa.

SEÑOR SANTORO. - Negativa.

SEÑOR SILVEIRA ZAVALA. - Negativa.

SEÑOR SINGLET. - Afirmativa.

SEÑOR URIOSTE. - Negativa.

SEÑOR ZUMARAN. - Afirmativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Negativa.

SEÑOR ALVAREZ. - Afirmativa.

SEÑOR ALVAREZ VIERA. - Afirmativa.

SEÑOR AMARO. - Afirmativa.

SEÑOR AMORIN SUPPARO. - Negativa.

SEÑOR ANDRADE. - Afirmativa.

SEÑOR ANDRIOLO. - Negativa.

SEÑOR ANTONACCIO. - Negativa.

SEÑOR AYALA. - Negativa.

SEÑOR BARRIOS ANZA. - Afirmativa.

SEÑOR BAYARDI. - Afirmativa.

SEÑORA BERAMENDI. - Afirmativa.

SEÑOR BERTACCHI. - Afirmativa.

SEÑOR BORGES. - Afirmativa.

SEÑOR BOSCH. - Negativa.

SEÑOR CANTON. - Negativa.

SEÑOR CAPECHE. - Negativa.

SEÑOR CAPUTI. - Afirmativa.

SEÑOR CARAMBULA (Don Gonzalo). - Afirmativa.

SEÑOR CARAMBULA (Don Marcos). - Afirmativa.

SEÑOR CONDE MONTES DE OCA. - Afirmativa.

SEÑOR CORES. - Afirmativa.

SEÑOR CORONEL NIETO. - Afirmativa.

SEÑOR COURIEL. - Afirmativa.

SEÑOR CRAVIOTTO. - Afirmativa.

SEÑOR CZARNIEVICZ. - Negativa.

SEÑOR CHAPPER. - Negativa.

SEÑOR CHIFFLET. - Afirmativa.

SEÑOR DA ROSA VAZQUEZ. - Afirmativa.

SEÑOR DELGADO SICCO. - Afirmativa.

SEÑOR DIAZ CHAVES. - Afirmativa.

SEÑOR DIAZ MAYNARD. - Afirmativa.

SEÑOR FAU. - Afirmativa.

SEÑOR FERREIRA. - Afirmativa.

SEÑOR FERRIZO. - Negativa.

SEÑOR GARAT. - Negativa.

SEÑOR GARCIA. - Afirmativa.

SEÑOR GARCIA PINTOS. - Afirmativa.

SEÑOR GONZALEZ PERLA. - Afirmativa.

SEÑOR GUADALUPE. - Afirmativa.

SEÑOR GUERRA CARABALLO. - Afirmativa.

SEÑOR GUTIERREZ. - Negativa.

SEÑOR HAEDO HARLEY. - Negativa.

SEÑOR HEBER. - Negativa.

SEÑOR HEBER FÜLLGRAFF. - Negativa.

SEÑOR IBARRA. - Afirmativa.

SEÑOR LATEULADE. - Afirmativa.

SEÑOR LEGNANI. - Afirmativa.

SEÑOR LESCANO. - Afirmativa.

SEÑOR LEV. - Afirmativa.

SEÑOR LOSADA. - Negativa.

SEÑOR MACHIÑENA. - Negativa.

SEÑOR MAGURNO. - Negativa.

SEÑOR MALLO. - Negativa.

SEÑOR MARTINEZ HUELMO. - Negativa.

SEÑOR MELO SANTA MARINA. - Afirmativa.

SEÑOR MICHELINI. - Afirmativa.

Quiero deja constancia de que lo hago por disciplina partidaria.

SEÑOR MOREIRA GRAÑA. - Negativa.

SEÑOR MORELL. - Negativa.

SEÑOR ÓRTIZ. - Negativa.

SEÑORA OSORES DE LANZA. - Negativa.

SEÑOR PALOMEQUE. - Negativa.

SEÑOR PIANA EFFINGER. - Negativa.

SEÑORA PIÑEYRUA. - Afirmativa.

SEÑOR PITA. - Afirmativa.

SEÑOR PREVITALI. - Afirmativa.

SEÑOR PRIETO. - Afirmativa.

SEÑOR ROCHA IMAZ. - Afirmativa.

SEÑOR RODINO. - Afirmativa.

SEÑOR RODRIGUEZ (Don Ambrosio). - Negativa.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. - Afirmativa.

SEÑORA RODRIGUEZ DE GUTIERREZ. - Afirmativa.

SEÑORA RUBIO DE VARACCHI. - Negativa.

SEÑOR SANDE. - Negativa.

SEÑOR SANSEVIERO. - Afirmativa.

SEÑORA SARAVIA OLMOS. - Afirmativa.

SEÑOR SARTHOU. - Afirmativa.

SEÑOR SEDARRI LUACES. - Negativa.

SEÑOR SILVEIRA. - Afirmativa.

SEÑOR SOSA ACOSTA. Afirmativa.

SEÑOR STORACE MONTES. - Negativa.

SEÑOR SUAREZ LERENA. - Afirmativa.

SEÑOR SUAREZ LORENZO. - Negativa.

SEÑOR TAVARES. - Afirmativa.

SEÑOR TORIANI. - Afirmativa.

SEÑOR TROBO. - Negativa.

SEÑOR VAZQUEZ PLATERO. - Negativa.

SEÑOR ZORRILLA DE SAN MARTIN. - Negativa.

SEÑOR PRESIDENTE. - Han votado 115 señores legisladores: 67 lo han hecho por la afirmativa y 48 por la negativa.

Como se requerían 69 votos que corresponden a los tres quintos de legisladores presentes la votación ha resultado negativa.

En consecuencia, no han sido levantadas las observaciones interpuestas por el Poder Ejecutivo.

9) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. - Se levanta la sesión.

(Es la hora 19 y 7 minutos)

DR. GONZALO AGUIRRE RAMIREZ
Presidente

Dr. Juan Harán Urioste
Dr. Horacio D. Catalurda
Secretarios

Olga Díaz de De Luca
Directora General del Cuerpo de Taquígrafos de la Cámara de Representantes

Depósito Legal 205.148/91